

Quito, 17 de enero de 2019

Doctor

Julio César Trujillo

**Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio**

En su despacho.-

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL	
FECHA:	17 ENE 2019 HORA: 16:02
Recibido por:	E. Zapata
Hojas Anexas:	33 Hojas

De mis consideraciones

**1. NOMBRES Y APELLIDO DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA IMPUGNACION**

**PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO**, mayor de edad, estado civil soltero, de ocupación abogado, de nacionalidad ecuatoriano y con domicilio en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía No. 1716876105, comparezco ante usted y por su intermedio a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y dentro del término previsto para la presente fase de impugnación de conformidad a lo establecido en el título IV, artículos 32 y 33 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, que contiene el Mandato del Proceso de Selección y Designación de los miembros de la Corte Constitucional.

**2. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA O EL POSTULANTE CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA IMPUGNACION**

La postulante contra quien se plantea la presente impugnación es la doctora Ana Isabel Abril Olivo, propuesta por la Función de Transparencia y Control Social.

**3. DESCRIPCION CLARA DE LA IMPUGNACION QUE DETERMINE QUE LA O EL POSTULANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, NO ES PROBO, IDONEO, ESTA INCURSO EN LAS INHABILIDADES O HA OMITIDO ALGUNA INFORMACION IMPORTANTE EN SU POSTULACION**

**ANTECEDENTES**

**Que**, el artículo 2 numeral 4 del Mandato del Proceso de Selección y Designación de los miembros de la Corte Constitucional, señala que

**"Probidad e integridad:** las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses. Para este efecto, se verificarán los antecedentes laborales de los candidatos; estos se valorarán de forma que la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, garantizando que las actuaciones previstas de los candidatos reafirmen la confianza del público en la integridad de la Corte Constitucional, o de la Comisión Calificadora, según corresponda."

**Que**, el artículo 206 de la Constitución Política del Ecuador señalaba *"El Consejo Nacional de la Judicatura será el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la Función*

ESPACIO  
BLANCO

Judicial. La ley determinará su integración, la forma de designación de sus miembros, su estructura y funciones.

*El manejo administrativo, económico y financiero de la Función Judicial, se hará en forma desconcentrada.*

**Que**, el artículo 200 de la normativa *Ibídem* determinaba *“La Corte Suprema de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede en Quito. Actuará como corte de casación, a través de salas especializadas, y ejercerá, además, todas las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.”*

**Que**, el artículo 17 de la Carta Magna vigente a la fecha de los hechos establecía *“El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.”*

**Que**, el artículo 23 de la norma invocada señalaba *“... el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:*

*26. La seguridad jurídica.*

*27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.”*

**Que**, el artículo 24 de la Constitución Política del Ecuador determinaba *“Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:*

*7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada.*

*10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento...”*

*12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.*

*13. Las Resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaran normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.”* (la negrilla me pertenece)

**Que**, el literal f) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura señala que:

*“La Comisión de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...) f) Imponer sanciones disciplinarias de amonestación escrita, multa, suspensión de funciones sin remuneración, remoción y destitución, así como también separación*

**ESPACIO  
BLANCO**

*por causas de incapacidad e inhabilidad, a ministros de cortes superiores y tribunales distritales, vocales de tribunales penales, jueces, secretarios, registradores, notarios y demás funcionarios y empleados de la Función Judicial, en los casos previstos por la Ley...* (énfasis añadido me pertenece)

**Que**, de conformidad a la hoja de vida de la Dra. Ana Isabel Abril Olivo se colige que parte de su experiencia profesional la desarrolló como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, desde el año 2005 hasta el año 2008.

**Que**, con fecha 14 de febrero de 2007 en Sesión Ordinaria del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de ese entonces, en el punto 7 del orden del día se procedió a dar lectura y posterior aprobación del proyecto de resolución elaborado por los señores Magistrados doctores Ana Abril Olivo, Rubén Andrade Vallejo y Hernán Ulloa Parada, respecto a la destitución de los servidores judiciales señores Luis Hernán Muñoz Pasquel, Girard Vernaza Arroyo, Josefa Clementina Mendoza Zambrano, Jaime Fabián Pérez Sánchez, Alba Rosa Quinteros Campaña y Milton Pazmiño Soria. Resolución que se procedió a aprobar el mismo día con la presencia de 28 Magistrados y siendo aprobada con 19 votos a favor y 8 votos salvados.

**Que**, la Dra. Ana Abril Idrovo, justificó su voto en los siguientes términos "...porque se trata de actos flagrantes, (voto) a favor..." (énfasis me pertenece)

**Que**, con fecha 29 de marzo de 2011 la Segunda Sala de Conjuces de lo Penal, Transito y Colutorio de la Corte Provincial de Pichincha, respecto a la causa 733-2007, que por delito de invasión de edificios se siguió al Ab. Luis Muñoz Pasquel y otros, se resolvió "...AUTO DE SOBRESIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO y a favor DE LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL y GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO, declarando que la denuncia y acusación particular, revisten de temeridad, no malicia y, en consecuencia, se revocan las medidas cautelares tanto personales como reales dictadas en su oportunidad..."

En merito de lo expuesto, debo manifestar que me ha sorprendido el observar la postulación de la Dra. Ana Abril Idrovo dentro del presente proceso de selección para magistrados de la Corte Constitucional. Toda vez que, de la información previamente expuesta se deduce que la impugnada, conjuntamente con otros 18 magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el 14 de Febrero de 2007, transgredieron, quebrantaron y violaron el orden constitucional sin miramiento alguno, respecto a la ilegalidad que estaban cometiendo al destituir inconstitucional e ilegalmente a cinco funcionarios de la Función Judicial sin haber tenido las atribuciones para hacerlo y además quebrantando el debido proceso y por ende los derechos humanos que cada uno de los destituidos ostentaba.

La Dra. Ana Abril Idrovo, no solo que voto a favor de dicha inconstitucional Resolución, sino que fue la creadora del borrador de la misma y por si fuera poco, sustanció y motivó su votación desconociendo completamente el principio de inocencia, el cual los accionados gozaban plenamente y que según la sentencia ejecutoriada de 29 de marzo de 2011, dentro de la causa 733-2007, así lo corroboró.

El pleno desconocimiento por parte de la Dra. Ana Abril Idrovo, de normas básicas de principios de Derechos Humanos, como los artículos 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1, 7, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como, de los derechos constitucionales vigentes a la fecha de la mencionada resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, bienes jurídicos que se encuentran

ESPACIO  
BLANCO

establecidos inclusive dentro de nuestra actual constitución, hace imperante reconocer que la Dra. Ana Abril Idrovo no sostiene **PROBIDAD** e **IDONEIDAD** para desempeñarse en un puesto tan delicado, técnico y medular como lo es, el ser juez de la Corte Constitucional del Ecuador.

Si como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, ya la Dra. Ana Abril Idrovo, presentaba tan graves violaciones a los derechos constitucionales y derechos humanos, no comprendería como podría ser su actuar como Jueza de la Corte Constitucional, instancia máxima jurisdiccional.

Para tal efecto el artículo 433 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:

3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
4. Demostrar probidad y ética. "

Normativa que para el efecto la Dra. Ana Abril Idrovo no cumpliría en lo absoluto no solo por su violación sustancial del debido proceso, principio de inocencia, abrogación de funciones y clara falta de conocimiento de las nociones básicas de derechos humanos, al haber "propuesto y construido" una resolución que a los ojos de cualquier jurista fue inconstitucional e ilegal, sino que además de ello, reitera y ratifica su falta de conocimiento respecto a la norma adjetiva penal, vigente a su época en la cual señalaba en su artículo 174 que

" En caso de **delito flagrante** cualquier persona puede aprehender al autor y **conducirlo a presencia del Juez competente** o de un Agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial. En este último caso, **el Agente inmediatamente pondrá al detenido a órdenes del Juez**, junto con el parte respectivo.

La persona que hubiese aprehendido al autor deberá declarar en primer lugar en el proceso" (énfasis me pertenece).

Se hace énfasis, puesto que es imperante destacar que la Dra. Ana Abril Idrovo, "justifica" su ilegal actuar con más ilegalidades, pues al "resolver" como jueces no competentes el cometimiento de supuestos actos ilícitos "flagrantes", habrían creado ilegalmente una especie de tribunal de excepción, que se atribuyó el condenar y sancionar fuera del marco de sus competencias a funcionarios que tiempo después de esta absurda y parcializada persecución, fueron declarados inocentes.

En virtud de lo sustentado en el presente oficio, solicito se de paso a la presente impugnación a la Dra. Ana Abril Idrovo, en su postulación para integrar la Corte Constitucional del Ecuador, por no haber ejercido su profesión y cargo público como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia con probidad e idoneidad.

#### **4. DOCUMENTOS DE SOPORTE ORIGINALES O EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS**

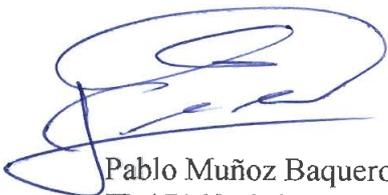
**ESPACIO  
BLANCO**

1. Copia certificada del ACTA RESUMEN ORDINARIA DE 14 DE FEBRERO DE 2007, del pleno de la Corte Suprema de Justicia.
2. Copia certificada de la Sentencia de fecha 29 de marzo de 2011 por la Segunda Sala de Conjuces de lo Penal, Transito y Colusorio de la Corte Provincial de Pichincha, respecto a la causa 733-2007.

#### 5. NORIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico [pablomunoz103@gmail.com](mailto:pablomunoz103@gmail.com)

Atentamente,



Pablo Muñoz Baquero  
ID 1716876105

**ESPACIO  
BLANCO**

1  
me

**ACTA RESUMEN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE  
14 DE FEBRERO DE 2007**



**SUMARIO:**

- 1 y 6. Integración y concurrencia.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta resumen de la sesión ordinaria de 7 y 8 de febrero de 2007.
4. Informes de Presidencia.- Resolución para suspender las actividades en la Función Judicial durante el feriado de carnaval.
5. Designación de comisión para que informe sobre conflicto de competencia en la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.
7. Resolución de destitución de algunos servidores judiciales
8. Clausura

**RESUMEN:**

- 1 **1.** En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de
- 2 Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas cinco minutos del
- 3 día miércoles catorce de febrero del año dos mil siete, la Corte se instala en
- 4 sesión ordinaria, bajo la Presidencia del señor doctor Jaime Velasco Dávila y
- 5 con la asistencia de los señores Magistrados doctores Hernán Salgado
- 6 Pesantes, Marco Antonio Guzmán Carrasco, Carlos Ramírez Romero, Oswaldo
- 7 Castro Muñoz, Jorge Jaramillo Vega, Jorge Endara Moncayo, Teodoro Coello
- 8 Vázquez, Joffre García Jaime, Pilar Sacoto Sacoto, Roberto Gómez Mera,
- 9 Alfredo Jaramillo Jaramillo, Mauro Terán Cevallos, Luis Cañar Lojano, Hugo
- 10 Larrea Romero, Hernán Peña Toral, Ana Abril Olivo, Ramiro Romero Parducci,
- 11 Héctor Cabrera Suárez, Rubén Bravo Moreno, Jaime Chávez Yerovi, Guido
- 12 Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada (23 Magistrados presentes).
- 13 Actúa la doctora Isabel Garrido Cisneros como Secretaria General encargada.
- 14 **2.** Se da lectura del orden del día, que se aprueba con la modificación sugerida
- 15 por el señor Presidente, en el sentido de que, como es de conocimiento

PAGINA EN  
BLANCO

PAGINA EN  
BLANCO



1 público, el edificio donde funciona el Consejo Nacional de la Judicatura ha sido  
2 tomado por parte de ciertos dirigentes de la FENAJE, por lo que solicita del  
3 Pleno se apruebe que en esta sesión se traten los siguientes puntos: 1)  
4 aprobación del acta resumen de la sesión ordinaria de 7 de febrero de 2007, 2)  
5 Informes de Presidencia, 3) Lectura de Comunicaciones, punto dentro del cual,  
6 dice, debe conocerse un conflicto de competencia suscitado con una Sala de lo  
7 Penal por una excusa de un señor Magistrado, que no ha sido aceptada, y 4) la  
8 toma del edificio del CNJ.

9 **3.** Se aprueba el acta resumen de la sesión ordinaria de 7 y 8 de febrero de  
10 2007, sin observación alguna.

11 **4.** El señor Presidente informa: **a)** que como los días lunes 19 y martes 20 de  
12 febrero de 2007 es carnaval, es menester que el Tribunal dicte una resolución  
13 para suspender las actividades en la Función Judicial por esos días y disponer  
14 se recupere una hora diaria, para lo cual se ha preparado un proyecto de  
15 resolución del cual dispone se de lectura para la aprobación del Pleno. Se da  
16 lectura del proyecto, el que es aprobado por unanimidad. **b)** El señor  
17 Presidente dispone se de lectura de los partes remitidos por el Tcnl. de Policía  
18 Rubén Saltos Boada, Coordinador y Jefe de Seguridad de la Policía Nacional  
19 en la Corte Suprema de Justicia y Consejo Nacional de la Judicatura. Se da  
20 lectura de oficio No. 2007-009-C.S.J-P.N. de 14 de febrero de 2007 y del parte  
21 policial elaborado por el Subteniente de Policía Stalin Gallegos L. respecto de  
22 la toma del edificio del Consejo Nacional de la Judicatura. (A las 10h15 **se**  
23 **integra a la sesión** el señor Magistrado doctor José Vicente Troya Jaramillo).  
24 El señor Presidente manifiesta que antes de entrar a discutir este asunto, sería  
25 bueno conocer el problema de una Sala Penal

26 **5.** El señor Presidente comunica al Pleno que en la Segunda Sala de lo Penal  
27 existe un conflicto de competencia negativa por una excusa presentada por el  
28 señor Magistrado doctor Luis Abarca Galeas y negada por los otros dos  
29 señores Magistrados, habiendo la Primera Sala de lo Penal declarado que no  
30 es competente para resolver este asunto, por lo que considera que debe  
31 designarse una Comisión para que analice el tema y presente un informe. La  
32 Comisión en referencia se la integra con los señores Magistrados doctores

PAGINA EN  
BLANCO

PAGINA EN  
BLANCO

3  
VES



1 Mauro Terán Cevallos, Carlos Ramírez Romero y Daniel Encalada Alvarado,  
2 Presidentes de las Salas de lo Civil y Mercantil.

3 **6.** A las 10h18 **se integran a la sesión** los señores Magistrados doctores Luis  
4 Abarca Galeas y Gastón Alarcón Elizalde (26 Magistrados presentes).

5 **7.** Para tratar el asunto del parte policial cuyo contenido se dio lectura en el  
6 punto 4 de esta sesión, la toma del edificio del Consejo Nacional de la  
7 Judicatura y el paro convocado por dirigentes de la FENAJE, el Pleno se  
8 constituye en comisión general de 10h20 a 12h55. Se deja constancia de que  
9 durante la comisión general, a las 10h28, **se integraron a la sesión** los  
10 señores Magistrados doctores César Montaña Ortega y Daniel Encalada  
11 Alvarado y se retiró el señor Magistrado doctor Joffre García Jaime, quien se  
12 reintegró a las 12h51; a las 10h30 **se integró a la sesión** el señor Magistrado  
13 doctor Rubén Andrade Vallejo; y, a las 11h49, debido al delicado estado de  
14 salud de su cónyuge, **se retiró** el señor Magistrado doctor José Vicente Troya  
15 Jaramillo (28 Magistrados presentes). Se deja constancia también, de que a las  
16 11h59 se prorrogó la sesión. A las 12h56, con 28 señores Magistrados  
17 presentes, **SE REINSTALA LA SESIÓN** y por disposición del señor Presidente  
18 se da lectura de un proyecto de resolución elaborado por los señores

19 Magistrados doctores Ana Abril Olivo, Rubén Andrade Vallejo y Hernán Ulloa  
20 Parada, respecto de los actos cometidos contra la institucionalidad de la  
21 Función Judicial y la convocatoria a paro judicial, y que concluye con la  
22 destitución de los servidores judiciales señores Luis Hernán Muñoz Pasquel,  
23 Girard Vernaza Arroyo, Josefa Clementina Mendoza Zambrano, Jaime Fabián  
24 Pérez Sánchez, Alba Rosa Quinteros Campaña y Milton Pazmiño Soria, por  
25 mala conducta notoria, faltas graves en el cumplimiento de sus deberes y  
26 violación de la prohibición constitucional de paralizar los servicios públicos.  
27 Tomada la votación, de 28 señores Magistrados presentes, se registran 19  
28 votos a favor del proyecto (de los señores Magistrados doctores Hernán  
29 Salgado Pesantes, Héctor Cabrera Suárez, Mauro Terán Cevallos, Ramiro  
30 Romero Parducci, Rubén Andrade Vallejo, Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo  
31 Jaramillo, Rubén Bravo Moreno, Hernán Ulloa Parada, Luis Cañar Lojano, Luis  
32 Abarca Galeas, Joffre García Jaime, Pilar Sacoto Sacoto, Roberto Gómez

PAGINA EN  
BLANCO

PAGINA EN  
BLANCO



1 Mera, Marco Antonio Guzmán Carrasco, Jorge Endara Moncayo, Jorge  
2 Jaramillo Vega, Hugo Larrea Romero y del señor Presidente doctor Jaime  
3 Velasco Dávila), 8 votos salvados (de los señores Magistrados doctores Carlos  
4 Ramírez Romero, César Montaña Ortega, Teodoro Coello Vázquez, Gastón  
5 Alarcón Elizalde, Hernán Peña Toral, Guido Garcés Cobo, Jaime Chávez  
6 Yerovi y Oswaldo Castro Muñoz) y un voto en contra (del señor Magistrado  
7 doctor Daniel Encalada Alvarado). Por lo que **SE APRUEBA LA**  
8 **RESOLUCIÓN** en referencia. Razonan su voto los señores Magistrados: a)  
9 doctor Carlos Ramírez Romero: "Compañeros Magistrados, como todos  
10 ustedes, yo estoy porque independientemente de las acciones penales que se  
11 ejerzan, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes a los  
12 responsables de los hechos vandálicos en el edificio del Consejo Nacional de la  
13 Judicatura pero conforme han analizado algunos colegas, estimo que debemos  
14 primero asegurarnos la competencia del Pleno y en segundo lugar observar las  
15 reglas del debido proceso, entre las que está el oír a las personas que se  
16 mencionan en esta resolución, como lo establece el mismísimo artículo 13,  
17 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Judicial, al no existir un  
18 expediente que establezca responsabilidades de las personas que se  
19 mencionan en esta resolución y sobre todo al no haber sido escuchadas, yo  
20 estoy por salvar el voto, no sin antes dejar constancia de mi condena por esos  
21 actos", b) doctor César Montaña Ortega: "Por tener la convicción de que la  
22 competencia para el juzgamiento administrativo que se propone en la moción  
23 corresponde a la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la  
24 Judicatura, en virtud de lo previsto en el artículo 17, literal f) de la Ley Orgánica  
25 del Consejo Nacional de la Judicatura y no a este Pleno, sin perjuicio dejar  
26 constancia de que me uno también a la condena de los actos reprochables que  
27 se vienen cometiendo en contra del Consejo Nacional de la Judicatura, actos  
28 que deben ser perseguidos penalmente y sancionados también de manera  
29 administrativa, pero por el órgano competente, salvo mi voto.", c) doctor  
30 Daniel Encalada Alvarado: "mi voto en contra, por las dos razones que pido se  
31 haga constar en actas: 1) por cuanto estimo que la facultad sancionadora que  
32 se está ejerciendo a través de esta resolución le compete al Consejo Nacional

PAGINA EN  
BLANCO

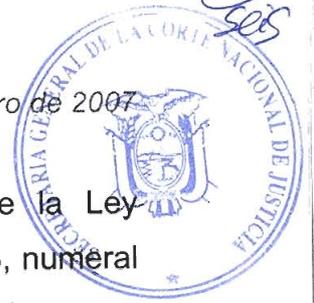
PAGINA EN  
BLANCO



1 de la Judicatura, no a la Corte Suprema , 2) por cuanto estimo que no se  
2 cumplen con las reglas del debido proceso.” , d) doctora Ana Abril Olivo:  
3 “porque se trata de actos flagrantes, a favor”, e) doctor Teodoro Coello  
4 Vázquez: “Condeno y reprocho los actos vandálicos a los cuales se está  
5 haciendo referencia en la resolución y por los razonamientos expuestos en mis  
6 intervenciones, salvo mi voto” , f) doctor Gastón Alarcón Elizalde: “He  
7 manifestado perfectamente que estoy de acuerdo con sancionar a las personas  
8 que, de una manera u otra, vienen en forma deliberada atacando, no solo al  
9 Consejo Nacional de la Judicatura, como en el caso presente, sino a la misma  
10 Función Judicial, sin embargo como lo he manifestado en varias ocasiones,  
11 considero también que el órgano sancionador es la Comisión de Recursos  
12 Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, de conformidad con el literal f)  
13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, por lo tanto salvo mi  
14 voto.”, g) doctor Hernán Peña Toral: “Inicialmente había dicho que voto en  
15 contra, sin embargo al revisar el artículo 29 del Reglamento para el Régimen  
16 Interno del Tribunal, me corresponde salvar el voto. En primer término quiero  
17 dejar expresa constancia que condeno los hechos reprochables producidos el  
18 día de ayer y que obviamente ameritan la sanción correspondiente, sin  
19 embargo me veo en el caso de salvar mi voto porque considero que de acuerdo  
20 a lo previsto en el artículo 206 de la Constitución Política del Estado, en  
21 relación con el artículo 17, literal f), de la Ley Orgánica de la Función Judicial,  
22 el único órgano competente para la sanción administrativa y disciplinaria es el  
23 Consejo Nacional de la Judicatura.”, h) doctor Guido Garcés Cobo: “La norma  
24 constitucional y legal establece en general que para sancionar a una persona  
25 es necesario previamente escucharle y darle la oportunidad para su legítima  
26 defensa. En el presente caso estaríamos separándonos de este procedimiento  
27 y particularmente el órgano sancionador, en este caso el Pleno, no estaría  
28 permitiendo la defensa de estos malos servidores judiciales, naturalmente, que  
29 han causado graves problemas con sus actuaciones, lo cual yo también  
30 condeno. Sería una actitud un poco coercitiva del Tribunal que no da  
31 oportunidad de defensa a estos implicados. Yo más bien, como dije ayer, creo  
32 que debe intervenir el Consejo Nacional de la Judicatura, por lo dispuesto en el

PAGINA EN  
BLANCO

PAGINA EN  
BLANCO



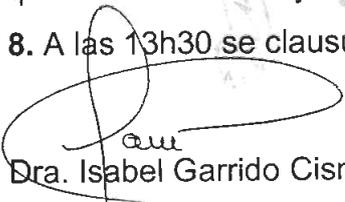
1 artículo 17, Ley Orgánica que cronológicamente prevalece sobre la Ley  
2 Orgánica de la Función Judicial y particularmente sobre el artículo 13, numeral  
3 1. En consecuencia, debiendo ser el Consejo Nacional de la Judicatura y su  
4 Comisión de Recursos Humanos, mas no el Pleno, pues mi punto de vista es  
5 que no debo ayudar a quienes están de acuerdo con esta Resolución que en el  
6 fondo, por cierto, es correcta, sino que por las circunstancias y argumentos que  
7 indico, yo salvo mi voto.”, i) doctor Jaime Chávez Yerovi: “Expreso hace pocos  
8 minutos que lo fundamental para la toma de una decisión, obviamente es la  
9 competencia de los jueces. En segundo lugar, como bien han sintetizado los  
10 Magistrados doctores Ramírez Montaña, Encalada y Coello, es indispensable  
11 que para la toma de esa decisión preceda el respectivo y debido proceso.  
12 Salvo el voto.”, j) doctor Oswaldo Castro Muñoz: “Reitero mi intervención en  
13 el sentido de que estoy totalmente de acuerdo en condenar de manera pública  
14 la arbitrariedad y el abuso en la toma de los locales del Consejo Nacional de la  
15 Judicatura y que este Pleno debe exigir que la fuerza pública proceda a  
16 desalojarlos, pero salvo mi voto en cuanto a que estimo que el Pleno de la  
17 Corte Suprema de Justicia no tiene competencia para resolver situaciones de  
18 carácter administrativo que están confiadas por la Ley Orgánica del Consejo  
19 Nacional de la Judicatura, a ese Organismo, además de que es un principio  
20 constitucional esencial el derecho al debido proceso y dentro de este derecho  
21 al debido proceso, como una garantía constitucional, se establece el derecho a  
22 la defensa, en estas condiciones, señor Presidente, salvo mi voto.”, k) doctor  
23 Luis Cañar Lojano: “A favor porque considero que debe respetarse la  
24 Constitución y la Ley, nosotros debemos recordar lo que decía Cicerón: “es  
25 necesario aprender a ser esclavo de las leyes para poder ser libres.”, l) doctor  
26 Luis Abarca Galeas: “estoy de acuerdo con la resolución de destitución porque  
27 se cumple con todas las garantías constitucionales, ya que los señores que  
28 están agrediendo actualmente, están ocupando el edificio, no tienen ningún  
29 derecho, ninguna garantía porque no han respetado la Constitución, no la están  
30 respetando, por consiguiente hay que tomar medidas inmediatas y no vamos a  
31 permitir que continúen paralizando un servicio público tan fundamental como es  
32 los que ofrece el Consejo Nacional de la Judicatura, por esas razones estoy de

PAGINA EN  
BLANCO

PAGINA EN  
BLANCO



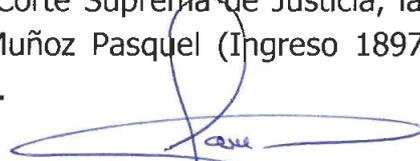
- 1 acuerdo con la destitución”; m) Doctor Joffre García Jaime: “Porque no estoy  
2 de acuerdo con los lavamanos, porque hay que tener una sola conducta,  
3 porque hay que saber defendernos ante ataques continuos y a la luz pública,  
4 en que se está ofendiendo a la majestad de la justicia, en que se está violando  
5 la Constitución y no podemos estar esperando después de dos, tres semanas,  
6 un mes, un año que hace el Consejo Nacional de la Judicatura, voto a favor.”,  
7 n) doctor Roberto Gómez Mera: “A favor porque la flagrancia que está  
8 demostrada excluye todo otro formulismo.”, o) doctor Marco Antonio Guzmán  
9 Carrasco: “Hago más las palabras del doctor Gómez Mera, ante la flagrancia  
10 de los hechos voto a favor.”, p) doctor Hugo Larrea Romero: “A favor y quiero  
11 agregar que hay antecedentes en este Pleno, respecto a cuando se ordenó un  
12 expediente de investigación sobre la conducta de los doctores Arosemena y  
13 Cotacachi, ellos presentaron una acción de amparo que impidió la realización  
14 del proceso de investigación de su conducta notoriamente desleal a la Función.  
15 En estas circunstancias, sería una pérdida lamentable de tiempo y de sentido  
16 práctico, diferir una decisión para permitir a esta gente que presente un recurso  
17 de amparo y paralice la decisión que se tome sobre ellos, lo que significaría  
18 que nunca se va a ejecutar ninguna medida sancionadora. Voto a favor”.
- 19 **8.** A las 13h30 se clausura la sesión.

  
Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL (e)

IGC-SLL.

**RAZON:** Siento como tal que las siete (7) fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales tomadas del libro de Actas del Tribunal de la ex Corte Suprema de Justicia, las mismas que se conceden por petición de Luis Muñoz Pasquel (Ingreso 1897-2018).- Certifico, Quito 03 de diciembre de 2018.



Dra. Isabel Garrido Cisneros

**SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **171687610-5**


 CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MUÑOZ BAQUERO PABLO ESTEBAN  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA FRSICA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1991-01-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



SUPERIOR ABOGADO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MUÑOZ P LUIS HERNAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BAQUERO KATHERINE ELIZABETH  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2017-06-29  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-06-29




DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**044** JUNTA No. **044 - 215** NÚMERO **1716876105** CEDULA


**MUÑOZ BAQUERO PABLO ESTEBAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA  
 RUMINAHUI CANTÓN  
 SANGOLQUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA:




**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**


 F. PRESIDENTE/IE DE LA JRV

IMPJGM.MJ

0000013

**ESPACIO  
BLANCO**



Factura: 001-002-000049739



20191701015C00165

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701015C00165**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a SEGUNDA SALA DE CONJUECES DE LO PENAL, TRANSITO Y COLUSORIO DE LA CORTE y que me fue exhibido en 19 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 19 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE ENERO DEL 2019, (13:17).

NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



0000014

ESPAÑA  
BLANCO

ESPAÑA  
BLANCO

32  
MANA Y DCS  
29  
11

SEGUNDA SALA DE CONJUECES DE LO PENAL, TRANSITO Y COLUSORIO DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, Quito, a 29 de marzo de 2011, a las 16h00. **VISTOS.**- Por la denuncia presentada por el Dr. DOCTOR ULPIANO SALAZAR OCHOA, en su calidad de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, ha llegado a conocimiento de la fiscalía, que el día martes, 13 de febrero del 2007, a eso de las 10h15, un grupo de unas cuarenta personas, armadas de garrotes, cadenas y otros instrumentos de agresión, dirigidas por los señores Abogados LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL y GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO, en forma brutal y rompiendo la vigilancia de la guardia policial del edificio en el que funciona el Consejo Nacional de la Judicatura, ubicado en la calle Jorge Washington y avenida Amazonas de esta ciudad de Quito, han procedido en forma violenta a tomarse las oficinas y a desalojar por la fuerza a funcionarios y empleados que se encontraban laborando. Que en el octavo piso, en el que funcionan las oficinas de la Comisión de Recursos Humanos, han ocasionado la destrucción de las seguridades de la puerta principal y a romper la puerta de la oficina del denunciante, causando destrozos entre los muebles y bienes institucionales, agrediendo en pandilla, verbal y físicamente a los funcionarios que se encontraban trabajando normalmente, los vocales del CNJ: Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Presidente de la Comisión, Dr. Benjamín Cevallos Solórzano y Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, así como al personal de Secretaría: Dra. Cecilia Ortiz, Sandra Terán, Ximena Rodríguez Santamaría, Dr. Manuel Arévalo, Lic. Eusebio Sangurima, Lic. Daniela Caicedo, Santiago Torres, Luis Lucero, Guillermo Afuela, y otros. Que la brutal agresión ha obligado a los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura a abandonar el local, quedando este en manos de los asaltantes, puesto que cuando llegara un mayor número de elementos de la Policía Nacional, simplemente se dedicaron a cuidar la seguridad de lo amotinados; con fundamento en lo cual, el Dr. Francisco Noboa Castro, en su calidad de Agente Fiscal de Pichincha de la Unidad de Delitos Misceláneos, ha dado inicio a la Indagación Previa No 488-07-FNC., disponiendo y practicando varias diligencias; hasta que habiéndose establecido, que a la fecha 13 de Febrero del 2007, en que han ocurrido los

hechos que se investigan el Dr. GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO, se ha desempeñado como Vocal del Tribunal Primero de lo Penal de Esmeraldas y que por lo tanto tiene fuero de Corte Superior, el 19 de Marzo del 2007, se inhibe del conocimiento de la causa, disponiendo que se remita el expediente al Sr. Ministro Fiscal Distrital de Pichincha; en cuyas dependencias una vez ordenadas y practicadas varias diligencias, a las 09h45 del 10 de Octubre del 2007, el Dr. RAUL GARCES LLERENA, en su calidad de Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, ha resuelto dar inicio a la Instrucción Fiscal en contra de LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL y GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO, para quienes solicita se ordene su prisión preventiva; radicada la competencia en la Tercera Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio de la H. Corte Superior de Justicia de Quito, mediante providencia dictada a las 10h15 del 25 de Octubre del 2007, manifestando que se han cumplido con las exigencias de los Arts. 167 y 168 del Código de Procedimiento Penal y a solicitud del Sr. Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, ordena Prisión Preventiva y prohibición de enajenar bienes en contra de los LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL y GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO; interpuesto y concedido el recurso de apelación del Auto en referencia y radicada la competencia en la Segunda Sala Especializada de lo Penal, esta desecha los recurso de apelación interpuestos y confirma la orden de prisión preventiva decretada por la Tercera Sala de lo Penal, mediante Auto dictado a las 09h40 del 19 de Noviembre del 2007; la misma sala, mediante providencia dictada a las 10h00 del 27 de Febrero del 2008, atendiendo la resolución del Dr. Marco Freire, en su calidad de Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, de fecha 22 de Enero del 2008, en la que hace extensiva la Instrucción Fiscal, vinculando a: JOSEFA CLEMENTINA MENDOZA ZAMBRANO, ALBA ROSA DE LA CRUZ QUINTEROS CAMPAÑA, JAIME FABIAN PEREZ SANCHEZ y MILTON VICENTE PAZMIÑO SORIA, dispone las correspondientes notificaciones y en el auto, califica y acepta a trámite, la acusación particular presentada por el Dr. Gustavo Donoso Vega, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, en contra de LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL y GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO, el 29 de Enero del 2008; y es, la Primera Sala de lo Penal, la que una vez tramitado y resuelto el Juicio de

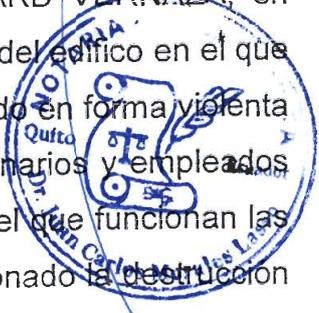
*J.P.*

*[Handwritten signature]*

Rec  
Pre  
de  
y C  
del  
SO  
ME  
JA  
AL  
AF  
es  
Co  
11  
y  
ca  
de  
el  
si  
h.  
o  
e  
d  
a  
li  
f  
f  
i  
t  
i

se ha  
aldas y  
107, se  
ente al  
na vez  
ore del  
Fiscal  
ntra de  
ROYO,  
etencia  
e la H.  
5  
on las  
al y a  
ventiva  
UÑOZ  
dido el  
t en la  
so de  
da por  
19 de  
10h00  
en  
ero del  
JOSEFA  
CRUZ  
ILTON  
s y en  
el Dr.  
onsejo  
UEL y  
es, la  
cio de

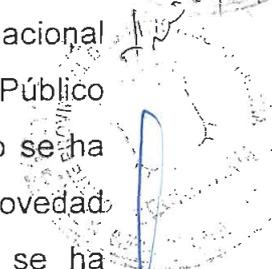
Recusación, la que avoca conocimiento de la causa, realiza la audiencia Preliminar y con fecha 11 de Diciembre del 2008, dicta el auto correspondiente de LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL y GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO, en calidad de presuntos autores del delito tipificado y sancionado por los artículos 155 y 42 del Código Penal y de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de: JOSEFA CLEMENTINA MENDOZA ZAMBRANO, ALBA ROSA DE LA CRUZ QUINTEROS CAMPAÑA, JAIME FABIAN PEREZ SANCHEZ y MILTON VICENTE PAZMIÑO SORIA; AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, del que interponen RECURSO DE APELACION: LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL y GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO, y, encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, se estima: **PRIMERO.**- La competencia se halla radicada en esta Sala de Conjueces debido a que, mediante providencia de 10 de julio de 2009, a las 11:30, emitida por la Presidencia de la Segunda Sala Especializada de lo Penal y Tránsito, sala por sorteo se encontraba en conocimiento de esta causa, se califica y acepta la solicitud de recusación por falta de despacho como lo determina el Art.149 del Código Orgánico de la Función Judicial, y se dispone el conocimiento de esta causa a sala de conjueces para su correspondiente sustanciación y resolución.-**SEGUNDO.**-En la sustanciación de la causa, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, que vicie de nulidad lo actuado, por lo cual, se declara válido el proceso.-**TERCERO.**- La Indagación Previa, tiene como fundamento la denuncia presentada por el Dr. MAX ULPIANO SALAZAR, en su calidad de Presidente de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, en la que resalta, que un grupo de unas cuarenta personas, armadas de garrotes, cadenas y otros instrumentos de agresión, dirigidas por los señores Abogados LUIS MUÑOZ PASQUEL y GIRARD VERNAZA, en forma brutal y rompiendo la vigilancia de la guardia policial del edificio en el que funciona el Consejo Nacional de la Judicatura, han procedido en forma violenta a tomarse las oficinas y a desalojar por la fuerza a funcionarios y empleados que se encontraban laborando. Que en el octavo piso, en el que funcionan las oficinas de la Comisión de Recursos Humanos, han ocasionado la destrucción de las seguridades de la puerta principal y a romper la puerta de la oficina del denunciante, causando destrozos entre los muebles y bienes institucionales.



agrediendo en pandilla, verbal y físicamente a los funcionarios que se encontraban trabajando normalmente, los vocales del CNJ, doctores Ulpiano Salazar Ochoa, Presidente de la Comisión, Benjamín Cevallos Solórzano y Víctor Hugo Castillo Villalonga, así como al personal de Secretaría, Dra. Cecilia Ortiz, Sandra Terán, Ximena Rodríguez Santamaría, Dr. Manuel Arévalo, Lic. Eusebio Sangurima, Lic. Daniela Caicedo, Santiago Torres, Luis Lucero, Guillermo Afuela, y otros. Que la brutal agresión ha obligado a los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura a abandonar el local, quedando este en manos de los asaltantes, puesto que cuando llegara un mayor número de elementos de la Policía Nacional, simplemente se dedicaron a cuidar la seguridad de lo amotinados; y, el Parte Policial suscrito por el Subteniente de Policía Ab. Stalin Gallegos, quien manifiesta que encontrándose como oficial de control en el Consejo Nacional de la Judicatura, aproximadamente a las 10h00, procedieron a ingresar violentamente al interior del edificio manifestantes que aducían ser funcionarios judiciales a favor de los vocales destituidos Cotacachi y Arosemena, siendo agredidos física y verbalmente por parte de estos individuos; que mientras ingresaban por el parqueadero destruyeron el brazo automático de control vehicular y posteriormente, en el octavo piso la puerta de la oficina del Dr. Ulpiano Salazar; que obligaron a los vocales y funcionarios de esta dependencia a abandonar el edificio; que posteriormente ha tomado contacto con los señores Luis Muñoz y Girard Vernaza, quienes manifestaron mantenerse en actitud pacífica siempre y cuando la fuerza pública no los reprima ni intente desalojarlos hasta que el señor Vernaza se reúna con el Dr. Jaime Velasco, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y se llegue a un acuerdo; dentro de cuya indagación se han recabado informes y se han practicado diligencias, entre ellas tenemos: el parte policial suscrito por el Teniente de Policía Carlos Aníbal Viteri Cajas, de fecha 22 de Febrero del 2007, con el que se hace conocer, que en el Octavo Piso del Consejo de la Judicatura, en la oficina del Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, ha sido detectada una cámara de video oculta; el acta de verificación del edificio donde funciona el Consejo Nacional de la Judicatura, en cuya acta, sin fecha, suscrita por el Dr. Olmedo Castro Espinoza, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo de la Judicatura; el Dr. Luis Enríquez Villacreses, en su calidad de

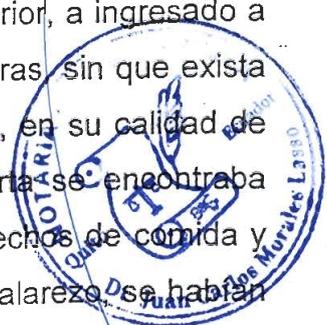
Fisc  
Ser  
Sta  
de  
Cu  
enc  
alg  
en  
pu  
de  
pr  
nc  
ur  
pa  
de  
Di  
cc  
de  
Ju  
el  
N  
M  
s  
d  
l  
r  
C  
a  
c  
s

31  
10/02/2007



que se  
Ulpiano  
ziano y  
Cecilia  
lo, Lic.  
Lucero,  
les del  
este en  
ero de  
idar la  
ente de  
ic. Pe  
10h00,  
es que  
tacachi  
estos  
l brazo  
erta de  
rios de  
omado  
estaron  
no los  
Dr.  
e a un  
se han  
por el  
ero del  
o de la  
a sido  
donde  
uscrita  
ivo del  
dad de

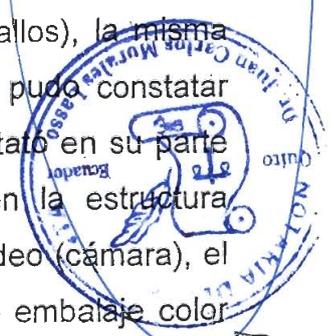
Fiscal de Pichincha; el Ing. Fabián Gallegos Londoño, en su calidad de Jefe de Servicios Generales del Consejo Nacional de la Judicatura; el Ab. Subteniente Stalin Gallegos León, en su calidad de Oficial de Control del Consejo Nacional de la Judicatura y el Dr. Jaime Aillón Albán, en su calidad de Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la que consta, que en el décimo piso, no se ha encontrado ninguna novedad; en el noveno piso, no se ha encontrado novedad alguna; en el octavo piso, en la oficina del Dr. Ulpiano Salazar, se ha encontrado una cerradura eléctrica sin funcionar, daño de la cerradura de la puerta principal y descuadre de la misma y un gancho de uno de los percheros desprendido, en lo demás sin novedad; en el séptimo piso, sin novedad; en los pisos sexto, quinto, cuarto, tercero y segundo, cerrados y sin novedad; en el primer piso se ha encontrado un picaporte en mal estado, en lo demás sin novedad; en la planta baja no se ha encontrado ninguna novedad; ascensores uno sin funcionamiento, puertas de ingreso, sin novedad; ingreso a parqueaderos, rotura de un brazo de valla vehicular, vehículos sin novedad; la denuncia presentada por el Dr. Olmedo Castro Espinoza, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, en cuyo acápite correspondiente a antecedentes, hace constar, que el día martes 14 de Febrero del año en curso, un grupo de personas ingresó al edificio del Consejo de la Judicatura, ocupando varias instalaciones; el memorando 192-DNF suscrito por el Lic. Ramiro García R. en su calidad de Director Nacional Financiero, dirigido al Dr. Olmedo Castro Espinoza, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, en el que consta, que ha conocido, que el Ab. Luis Muñoz, en la mañana del 13 de Febrero del 2007, pedía una audiencia con los señores vocales de la Comisión Administrativa Financiera y que en la tarde del 15 de Febrero, luego de gestiones realizadas el día anterior, a ingresado a las oficinas del Consejo de la Judicatura a reiniciar sus labores, sin que exista novedad en el quinto piso; el Dr. Francisco Iturralde Albán, en su calidad de Coordinador de Capacitación, hacer conocer, que la puerta se encontraba abierta, los escritorios desordenados y la alfombra con desechos de comida y colillas de cigarrillos, que de el escritorio del Lic. Santiago Valarezo, se habían sustraído un Data Traveler; y que las computadoras habían sido usadas; el Sr. Lic. Pedro Martínez Villacreses, en su calidad de Director Nacional de



Planificación, en su informe hace constar, que el martes 13 de Febrero, se encontraba en sesión de la Comisión Administrativa Financiera, con los vocales de la comisión y Directores Nacionales, que al momento de salir de la sala de sesiones, ha llegado el Ab. Luis Muñoz Pasquel, solicitando le reciban en la Comisión, la que ha dado atención al pedido, circunstancias en las que dice, que él ha bajado a la dirección nacional de planificación, encontrándose con una persona de color, que mantenía la puerta abierta solicitando que el personal desaloje, que inmediatamente ha ingresado un grupo de policías a la Dirección, indicando que por seguridad debían abandonar el piso, procediendo a retirarse la persona indicada; los señores Ingenieros Miguel Angel Serrano y Washington Vinuesa, en sus calidades de Director Nacional de Informática y de responsable de la administración de la póliza de seguros electrónicos, respectivamente, en su informe hacen constar, que de ninguno de los funcionarios de la Dirección Nacional de Informática, han recibido pedido por pérdida de elementos informáticos o no informáticos, por lo que las labores se desenvuelven con toda normalidad; la Ing. Mónica Galarza Yáñez, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Evaluación, en su informe hace constar, que habiendo confirmado la presencia e integridad de los bienes y equipos de la unidad de Evaluación, ha informado al Ing. Fabián Gallegos, Jefe de Servicios Generales, así como al funcionario de la Compañía Aseguradora que no existió ninguna novedad; el informe del Sr. Director Nacional Administrativo, con el que hace conocer al Sr. Director Ejecutivo, que luego de la verificación de daños, que corresponde a los informes antes anotados, se ha procedido a los correspondientes arreglos, para concluir informando que no se han notificado pérdidas de bienes muebles y equipos, los cuales, se encuentran controlados en base al sistema informático implementado; la Aseguradora del Sur C A en su informe preliminar, en el acápite DOCUMENTOS A SOLICITAR AL ASEGURADO, hace constar: "...Consideramos que los daños registrados son de menor magnitud, por lo que sugerimos que se solicite al asegurado únicamente lo siguiente: 1. Carta Formalizando el reclamo y detallando circunstancias y cualquier otro dato de interés. 2. Detalle valorado de la pérdida..."; obrando en respuesta el informe del jefe de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura, en el que se

32  
1  
9

estima como monto 1.394 dólares; con oficio No 145-SLL-2007 suscrito por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General (e) de la Corte Suprema de Justicia, se pone en conocimiento de Luis Muñoz Pasquel y Girard Vernaza Arroyo, que el pleno de la corte Suprema de Justicia, en sesión del 14 de Febrero del 2007, ha procedido a destituir a: Luis Hernán Muñoz Pasquel, Girard Vernaza Arroyo, Josefa Clementina Mendoza Zambrano, Jaime Fabián Pérez Sánchez, Alba Rosa Quinteros Campaña y Milton Pazmiño Soria; la Información pericial de reconocimiento del lugar de los hechos, en el que se ubica el lugar, esto es, el Consejo Nacional de la Judicatura y se anotan las características, de las oficinas ubicadas en los diez pisos, y en cuanto a huellas y vestigios, se dice: " Por la naturaleza de la pericia, no se encontraron huellas ni vestigios..."; la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, de cuyo informe de inspección ocular técnica, que debidamente ilustrados con fotografías obra de fs. 177 a 205, se desprende que se procede a ingresar al edificio del Consejo Nacional de la Judicatura, octavo piso, oficina del doctor Benjamín Cevallos Solórzano, en la pared divisoria de color azul, en la parte superior a unos dos metros cincuenta centímetros mas o menos colindando con el tumbado, donde se observa un orificio que presuntamente corresponde a un lente de video enfocado hacia el interior de la oficina (fs. 176); d) Informe Pericial de Inspección Ocular Técnica elaborado por el Subteniente de Policía Jorge Torres y Cabo Primero de Policía Milton Jiménez, realizado en el Edificio del Consejo Nacional de la Judicatura, el 23 de febrero del 2007, quienes en las constataciones técnicas realizadas indican que en la sala de reuniones, se observó que las seguridades en la puerta de ingreso se encontraban normales, es decir sin huellas de forzamiento. En el interior de esta sala, en el costado izquierdo con relación a la puerta de ingreso existe una división modular (que separa la sala de reuniones con el despacho del doctor Cevallos), la misma que en su parte superior, lado derecho (vista de frente), se pudo constatar varias manchas. En el interior de la división modular, se constató en su parte superior, lado derecho (vista de frente), específicamente en la estructura metálica que sirve de soporte se encontró un dispositivo de video (cámara), el cual se encontraba adherido al soporte metálico con cinta de embalaje color plomo, la cual estaba conectada a un cable adaptador de color negro, mismos



ro, se  
ocales  
ala de  
en la  
dice,  
se con  
que el  
as a la  
diendo  
raro y  
a y de  
de los  
do por  
res se  
en su  
hace  
enes y  
llegos,  
paña  
irector  
o, que  
s  
oncluir  
os, los  
mático  
en el  
onstar:  
lo que  
Carta  
ato de  
iforme  
ue se

que fueron signados como indicios No.1. Sobre el cielo raso de la división modular, se constató adherido con cinta aislante color negro, al tubo metálico de conducción eléctrica, un adaptador de color negro, el cual posee en uno de sus lados una leyenda que se lee: "AC/DC ADAPTOR, INPUT: AC 110V 60HZ, OUTPUT: DC 8V 200Ma" mismo que fue signado como indicio No.2. El adaptador antes mencionado, se encontraba conectado a un cable de alimentación eléctrica color blanco, de 4 metros de largo aproximadamente, el cual se encontraba sobre el cielo raso y conducía un cajetín de conexiones eléctricas múltiples, mismo que fue signado como indicio No.3. En la oficina correspondiente al doctor Benjamín Cevallos Solórzano (vocal), se observó que las seguridades en la puerta de ingreso se encontraban normales, es decir sin huellas de forzamiento. En el interior de dicha oficina, específicamente en el costado derecho con relación a la puerta de ingreso, se localizó una división modular, misma que en su parte superior, lado izquierdo (vista de frente) se pudo constatar varias manchas. En la parte superior izquierda de la estructura metálica que sirve de soporte (vista de frente), se localizó un orificio de un diámetro aproximado de 2 centímetros, mismo que fue signado como indicio No.4; de fs. 206 a 225, obra un nuevo Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos realizado por el Subteniente de Policía Fernando Cruz, Cabo Segundo de Policía Marco Toapanta, Cabo Segundo de Policía Horacio Valle y Policía Nacional Dany Santos, en el Edificio del Consejo Nacional de la Judicatura, quienes indican: "4.1 Que el inmueble inspeccionado existe y se encuentra ubicado en el centro de la ciudad de Quito, calles Jorge Washington E4-157 y Amazonas, se trata de un inmueble de cinco plantas de construcción moderna, ubicado en sentido de circulación oriente Occidente. 4.2 Que en el inmueble signado con la nomenclatura No. E4-157, funciona el Consejo Nacional de la Judicatura, específicamente en el séptimo piso se encuentra localizada la Dirección Ejecutiva lugar donde se realizó la diligencia. 4.3 Que en la oficina destinada como despacho del doctor Olmedo Castro Director Ejecutivo, en el costado izquierdo con relación a la puerta de ingreso existe una división modular misma que en su parte superior, lado derecho (vista de frente), se pudo constatar que exista una perforación de 1 cm. de diámetro aproximadamente en cuyo interior se localizó un dispositivo de video (cámara),

*J.P.*

*[Signature]*

encor  
de er  
sobe  
cable  
trans  
forma  
debic  
281;  
perít  
DD-F  
4, se  
telev  
pern  
lingü  
acáp  
8 mi  
R ob  
encu  
obra  
telev  
nem  
c  
Seg  
de l  
Gre  
enci  
diál  
Son  
fisic  
seg  
CU,  
Sal

TRINTA Y SEIS  
23

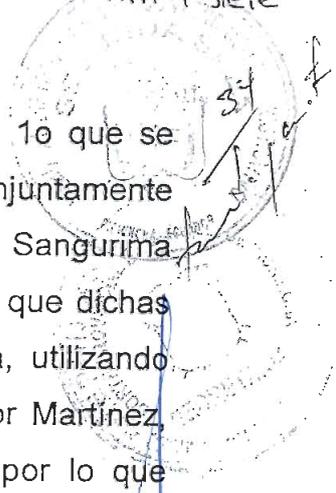
encontraba adherido al soporte(cámara), adherido al soporte metálico con cinta de embalaje color plomo, la cual estaba conectada a un plug de color negro, y sobre el cielo raso de la división modular y reciba la alimentación eléctrica de un cable paralelo empalmado al cajetín de conexión eléctrica múltiple; y la transcripción de las grabaciones constantes en tres discos compactos de formato DVD-R, obran en dos informes de Audio, Video y afines, que debidamente ilustrados con fotografías aparecen de fs. 244 a 269 y de fs. 270 a 281; en el primero, elaborado por el Cabo Primero de Policía Ramiro Paredes, perito de criminalística quien indica en lo principal que "...el disco compacto DD-R objeto de pericia es de marca Maxell, de serie N° MAHM07JL06214963 4, se encuentra sin alteraciones de orden físico en su estructura. Las imágenes obrantes en la grabación corresponden a tomas efectuadas por un programa televisivo. En cuanto a la calidad de audio de la grabación es buena lo que permitió realizar una trasccripción completa y continua de las emisiones lingüísticas de sus interlocutores, cuyo contenido se encuentra detallado en el acápite 4.1.1 de operaciones realizadas y tiene un tiempo de grabación total de 8 minutos con cincuenta y nueve segundos (00:08:59). El disco compacto DVD-R objeto de pericia es de marca ESN, de serie N° 01 24MH06100405480, se encuentra sin alteraciones de orden físico en su estructura. Las imágenes obrantes en la grabación corresponden a tomas efectuadas por un programa televisivo. En cuanto a la calidad de audio de la grabación es bueno, lo que permitió realizar trasccripción completa y continua de las emisiones Lingüísticas de sus interlocutores ...", mientras en el segundo informe elaborado por el Cabo Segundo de Policía Manuel Cadena, perito de Criminalística quien en el acápite de las conclusiones manifiesta que "...El DVD de audio y video marca Taiwan Great uno DVD R 8x de serie No. DMR5GG001, objeto de análisis, se encuentra en su estructura sin alteraciones de orden físico, en donde obra el diálogo entre personas de sexo masculino..."; El cassette de video VHS marca Sony de serie T20 Sony OBCB2504E, no presenta alteraciones de orden físico; y registra un tiempo de grabación de tres minutos con veinte y cinco segundos en donde obra el dialogo entre personas de sexo masculino.

**CUARTO.-** Se han receptado las versiones del denunciante Max Ulpiano Salazar Ochoa, quien dice: que el 13 de febrero del 2007, en su calidad de

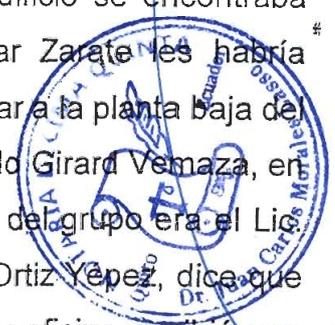
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES  
POLICIA NACIONAL  
QUINTO DE CAJAMAHA  
CALLE DE LOS HERMANOS  
MARTINEZ  
TEL. 011 438 2111

Director de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, se encontraba conjuntamente con los señores vocales de la Comisión, doctores Benjamín Cevallos Solórzano, Víctor Hugo Castillo, Cecilia Ortiz, los servidores Sandra Terán, Ximena Rodríguez, Santiago Torres entre otros, realizando labores normales a sus funciones, en ese momento fueron advertidos de que en forma violenta, eludiendo el escaso resguardo policial, un grupo de cuarenta personas entraron por la fuerza en el edificio haciendo una toma física; que momentos después, aproximadamente veinte personas llegaron al pasillo exterior del octavo piso donde labora la Comisión de Recursos Humanos lanzando gritos e improperios contra los funcionarios; que han procedido a colocar muebles en las puertas para impedir la entrada de los agresores, pero que estos arremetieron por la fuerza para tratar de abrir la puerta; que él ha llamado al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que disponga que concurren elementos de la fuerza pública para dar resguardo a las personas que se encontraban siendo agredidas; que los agresores amenazaban a todas las personas que se encontraban en el octavo piso; que se habían logrado refugiar en su oficina y que el chofer de la institución Luis Martínez, logro sacarlos de ese lugar; que habiendo llamado por segunda ocasión al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, este le ha manifestado que estaba en camino un mayor resguardo policial y que por vía celular había denunciado al Ministro Fiscal Distrital de Pichincha estos hechos, el mismo que le había indicado que dispondrá al Fiscal doctor Luis Enríquez que concorra al lugar; que al ver que no subía el resguardo policial, las seis personas decidieron salir de su oficina, siendo el señor Luis Martínez, quien apaciguara a la multitud enardecida, pudiendo salir de la oficina; que en el hall se encontró con el Ab. Girard Vernaza, Presidente de la Fenaje, a quien increpo por los actos vandálicos y responsabilizo de la documentación que reposaba en su oficina (fs.22 y 23); el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, refiere que el 13 de febrero del 2007 a eso de las 10h30 se encontraban sesionando los miembros de la Comisión de Recursos Humanos, en el octavo piso del edificio del Consejo Nacional de la Judicatura, que el secretario doctor Armijos les comunicó que un grupo numeroso de personas habían ocupado a la fuerza las dependencias de la institución; que en la puerta principal del octavo piso un

grupo  
habiar  
con el  
y la se  
person  
sillas  
chofer  
pudier  
se en  
increp  
docur  
or )  
Salaz  
no ha  
televi  
filmar  
refier  
comp  
indiv  
huel  
Cota  
niso  
F )  
entri  
del l  
de c  
carr  
ayu  
edif  
don  
Joh  
el  
llan



grupo de personas trataban de ingresar de manera violenta, por lo que se habían refugiado en la oficina del Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, conjuntamente con el Dr. Víctor Hugo Castillo, el Dr. Manuel Arévalo, Lic. Eusebio Sangurima y la secretaria del Dr. Castillo; que los agresores al percatarse de que dichas personas se encontraban en el interior de la mencionada oficina, utilizando sillas y a la fuerza destruyeron la puerta de acceso; que el señor Martínez, chofer de la institución apaciguó los ánimos de los agresores, por lo que pudieron salir de la oficina y trasladarse a la planta baja: que en la planta baja se encontró con el Ab. Girard Vernaza a quien el Dr. Ulpiano Salazar lo habría increpado por las agresiones, haciéndolo responsable por los expedientes y documentación que reposaban en el interior de las oficinas, que al revisar las oficinas una vez desocupadas por los agresores, en el despacho del Dr. Salazar, habían colocado una puerta nueva, que en su oficina aparentemente no había ninguna novedad, pero que cuando estuvo con licencia por un medio televisivo se enteró que en su oficina habían encontrado un tele audio para filmar y realizar espionaje (fs42 y 43); Víctor Hugo Ignacio Castillo Villalonga, refiere, que el 13 de febrero del 2007, al encontrarse reunido con sus compañeros en la sala de sesiones, fueron avisados que una turba de individuos se habían tomado las instalaciones del edificio avivando un paro o huelga para el reintegro de los ex Vocales Dr. Xavier Arosemena y Dra. Rosa Cotacachi; que los individuos portando cadenas y garrotes llegaron al octavo piso ingresando a la fuerza, que empezaron a insultar y tratar de derrumbar la puerta de acceso y que a pesar de los esfuerzos que hicieron para impedir que entrara la turba agresiva, no lo lograron, por lo que se trasladaron a la oficina del Dr. Ulpiano Salazar, en donde los agresores rompieron la puerta de madera de dicha oficina, la misma que cuando entregaron el edificio se encontraba cambiada; que el señor Martínez, chofer del Dr. Edgar Zarate les habría ayudado a salir de la oficina del doctor Ulpiano, que al llegar a la planta baja del edificio, reconoció entre los cabecillas del asalto al abogado Girard Vernaza, en donde también se ha enterado que otro de los cabecillas del grupo era el Lic. John Plaza, quien repartía unas volantes; (fs.44); Cecilia Ortiz Yépez, dice que el 13 de febrero del 2007, encontrándose laborando en su oficina, recibió una llamada interna del Dr. Fabián Zurita, Asesor de la Comisión de Quejas,



alertando del ingreso de personas ajenas a la institución; el señor Santiago Torres salió y le cerró la puerta para que no salga hasta ver que sucedía, que sus compañeros habían puesto la copiadora y varios sillones en la puerta principal para detener el ingreso de estas personas; se percató que unos individuos, muchachos jóvenes, se encontraban cubiertos las caras y con gorras, armados y con cadenas, tratando de ingresar a la fuerza; que la turba logro ingresar tratando de derrumbar la puerta de la oficina del Dr. Ulpiano Salazar, en la que se encontraba la compareciente con sus otras compañeras entre ellas la Lic. Daniela Caicedo, Sandra Terán, la Dra. Noemí Cuvero, Dra. Patricia Ayala; que el chofer de la institución, señor Luis Martínez, las escoltó para que salieran, que al momento que se dirigía a su oficina para tomar su cartera había ingresado el Ab. Muñoz al octavo piso, que les hicieron bajar por las gradas ya que los ascensores estaban bloqueados (fs.45 y 46); Sandra Mercedes Terán Solano, refiere que el 13 de febrero del 2007, al llamar a su compañero Fabián Zurita para que suba a la Comisión, se ha enterado que un grupo de personas estaba subiendo al piso en donde ella labora, por lo que cerro con llave la puerta principal del octavo piso y aviso a sus compañeros y a su jefe el doctor Ulpiano Salazar; luego llamó a la escolta oficial, la cual nunca llego ni tampoco la policía; que se encerró en su oficina con algunas compañeras y su jefe el doctor Ulpiano Salazar; que el tumulto tumbó la puerta y pudo ver que no eran funcionarios judiciales los primeros que ingresaron con cadenas en la mano y una especie de piedra; que alcanzó a ver al Ab. Girard Vemaza entre el tumulto, que fue a tomar su celular que estaba en el mueble, percatándose de que el abogado Luis Muñoz Pasquel insultaba con improperios a su jefe, Dr. Ulpiano Salazar, para que saliera; que Luis Martínez se paró afuera de la puerta de su oficina y les pidió que abrieran la puerta para luego escoltarlas hasta la salida; que al salir identifico al Ab. Girard Vemaza, Pablo Cabrera y al Ab. Luis Muñoz, a quien le reclamo que esa no era la forma de hacer las cosas; (fs.47 y 48); Manuel Mesías Arévalo Moreno, dice que el 13 de febrero del 2007 fue advertido que en forma violenta, evitando el escaso resguardo policial del edificio, un grupo de unas cuarenta personas había ingresado por la fuerza al edificio, momentos después un grupo de quince a veinte personas, se disponían a ingresar al octavo piso, por lo que

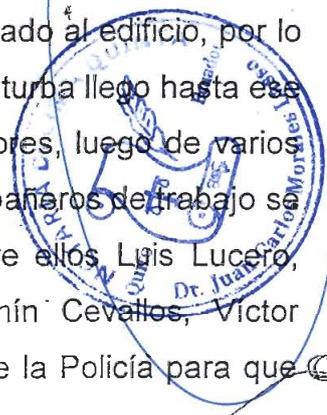
*JP*

arrer  
persi  
garro  
voca  
Sang  
Sala  
dest  
enví  
en e  
que  
resp  
200  
esta  
entr  
met  
pue  
enc  
con  
pidi  
con  
tras  
pis  
enc  
Hic  
arr  
qui  
pis  
go  
ref  
Sa  
Ca

30  
Ab. J. M. Muñoz

antiago  
a, que  
puerta  
unos  
y con  
turba  
Ulpiano  
añeras  
, Dra.  
scoltó  
nar su  
er  
ianura  
r a su  
ue un  
o que  
os y a  
nunca  
gunas  
puerta  
n con  
Girard  
J  
con  
rtínez  
para  
naza,  
forma  
el 13  
scaso  
había  
nce a  
que

arremetieron por la fuerza contra la puerta de acceso a esta, que algunas personas se encontraban encapuchadas, que con cadenas en las manos y garrotes golpeaban la puerta principal; que conjuntamente con los señores vocales Dr. Ulpiano Salazar, Dr. Benjamín Cevallos, Dr. Víctor Castillo, Eusebio Sangurima y Ximena Rodríguez se han resguardado en la oficina del Dr. Salazar; que los invasores arremetieron contra la puerta de dicha oficina y la destruyeron; mientras que el doctor Salazar realizaba varias llamadas para que envíen seguridad, entre las personas que se encontraban en la turba gritando en el lugar pudo observar al Ab. Luis Muñoz, el mismo que luego desapareció, que al salir se encontraron con el Ab. Girard Vernaza, a quien el Dr. Salazar responsabilizó por los daños ocasionados y las pérdidas que pudieran darse (fs.49). la Lic. Silvia Rodríguez Santamaría, refiere que el 13 de febrero del 2007 se encontraba en el octavo piso, cuando escuchó que sus compañeros estaban cercando las puertas con sillones y una copiadora, para que no entraran unos sujetos, provistos de cadenas y otros objetos y unos anillos de metal gruesos arremetiendo contra la puerta de acceso, que al derribar la puerta la compareciente se escondió en la oficina del Dr. Ulpiano, en donde se encontraban los vocales de la institución Drs. Castillo, Cevallos y sus compañeros Manuel Arévalo y Lic. Eusebio Sangurima, que en ese tiempo pidieron ayuda a la policía pero esta nunca llegó; que por la acción de su compañero chofer, quien les ha dicho que salieran; lograron salir del piso para trasladarse a la planta baja en donde el Ab. Luis Muñoz la agredió de palabra y la escupió y observó al Ab. Girard Vernaza, que se encontraba en uno de los pisos (fs50); Eusebio Sangurima Azanza, manifiesta que el 13 de febrero se encontraba en la oficina del doctor Benjamín Cevallos, cuando el Dr. Fabián Hidalgo, había bajado a avisarles que el abogado Muñoz con varias personas armadas con cadenas muy gruesas y palos habían ingresado al edificio, por lo que se aseguró la puerta de entrada al octavo piso, que la turba llegó hasta ese piso y empezaron a insultar a los vocales; que los invasores, luego de varios golpes lograron romper la puerta, por lo que el y sus compañeros de trabajo se refugiaron en la oficina del doctor Ulpiano Salazar, entre ellos Luis Lucero, Sandra Terán, la doctora Cecilia Ortiz, doctor Benjamín Cevallos, Víctor Castillo, entre otros; que no tenían respuesta por parte de la Policía para que



los protegiera, que los invasores seguían golpeando la puerta de ingreso a la oficina antes mencionada, por lo que la puerta quedo totalmente destruida; pudo ver entre la personas al abogado Luis Muñoz quien le había insultado al verlo adentro, indica que las chicas salieron escoltadas por el señor Luis Martínez, chofer del vocal Edgar Zarate (fs.51); Daniela Caicedo Londoño, quien manifiesta que el 13 de febrero del 2007, regresaba del Tribunal Constitucional, al dirigirse a su puesto de trabajo, escucho que la doctora Cecilia Ortiz, Secretaria de la Comisión de Recursos Humanos (e) decía que el edificio había sido tomado, que al salir de su oficina se percató que empezaron a cerrar la entrada de acceso al octavo piso, que indicó a sus compañeras que se escondieran en su oficina y los señores vocales en la oficina del doctor Ulpiano Salazar, que después de romper la puerta principal, las personas violentamente estaban golpeando la puerta del doctor Salazar, tras insultos y agresiones, que rompieron dicha puerta, pero no pudieron ingresar porque la puerta tenia seguro eléctrico; que el señor Luis Martínez, les saco a todos de esa oficina, sin que les agredieran; al bajar por las gradas reconoció al abogado Luis Muñoz Pasquel entre las personas que se encontraban tomando el edificio (fs.52); Santiago Torres Núñez, quien manifiesta que el 13 de febrero del 2007 las personas que se encontraban trabajando normalmente en el octavo piso, recibieron la noticia de que un grupo de personas se encontraban entrando al edificio para tomarlo; que inmediatamente ha encerrado a su jefa en su oficina para salvaguardar su integridad; este grupo de personas, al llegar al octavo piso, arremetieron contra la puerta principal hasta derribarla, por lo que los trabajadores que se encontraban ahí decidieron refugiarse en las oficinas de ese piso; que al bajar por las gradas observó de pasada al abogado Luis Muñoz (fs.53 y 54); Luis Lucero Caizaguano, manifiesta que el 13 de febrero del 2007, al momento de dejar unos documentos en el octavo piso, el doctor Castillo le ordenó cerrar la puerta y no dejar entrar a nadie, por lo que cerraron la puerta con los sillones también con la copiadora; las personas que se habían tomado el edificio, llegaron al octavo piso armadas con toletes y cadenas, y arremetieron contra la puerta principal, mientras las señoritas secretarias pedían ayuda a la policía, ayuda que nunca llegó; se refugiaron en la oficina de la Dra. Ortiz; luego salieron en compañía de Santiago Torres y

Guill  
bien  
emp  
Muñ  
Afue  
entra  
cade  
expr  
al ú  
"...c  
nalir  
y )  
en c  
com  
febr  
los ;  
Fab  
vent  
atro  
por  
violet  
nen  
( )  
de f  
la ( )  
esc  
trop  
con  
tom  
Hur  
del  
Luis  
el s

Guillermo Afuela para ingresar a la sala de sesiones para salvaguardar los bienes que estaban a su nombre y que estas mismas personas los sacaron a empujones del lugar; indica que al bajar por las gradas vio al abogado Luis Muñoz y en la parte baja al Ab. Girard Vernaza, (fs.55).- Edgar Guillermo Afuela, dice, que el 13 de febrero, un grupo de treinta personas intentaron entrar por la fuerza a la Comisión de Recursos Humanos, los cuales portaban cadenas y palos, las mismas que arremetían contra la puerta de acceso y se expresaban mal en contra de los Doctores Víctor Hugo Castillo y Edgar Zárate, al único que pudo identificar fue al abogado Luis Muñoz, quien manifestara "...compañeros no agredan a ninguno de los compañeros...", procediendo a salir, a excepción del Dr. Ulpiano Salazar, Benjamín Cevallos, Manuel Arévalo y el Lic. Eusebio Sangurima, que al bajar identificó al abogado Girard Vernaza en compañía de personas no identificadas (fs.56); que el denunciante los cita como agredidos; y el Dr. Juan Patricio Maldonado, quien dice, que el 13 de febrero del 2007, se encontraba laborando en el segundo piso en la oficina de los asesores de la Comisión de Quejas; por los gritos que escuchaban, el Dr. Fabián Zurita Godoy, el Lic. Juan José Rodríguez y él, se acercaron a la ventana percatándose de que un grupo de gente se dirigía al edificio, atropellando a los policías que trataban de impedir su entrada; manifiesta que por la ventana observó que el abogado Muñoz, entró al edificio de manera violenta y luego hizo entrar al Dr. Girard Vernaza, procediendo a desalojar a la gente que trabajaba ahí, que entre los manifestantes pudo ver al doctor Miguel Guambo a quien lo conoce (fs.69); Juan José Rodríguez Granja, dice que el 13 de febrero del 2007, se encontraba trabajando en la oficina de los asesores de la Comisión de Quejas en el Consejo Nacional de la Judicatura, cuando escucho un escándalo y veía que un grupo de personas ingresaban con tropezones al edificio, entre ellos se encontraba el abogado Muñoz quien habló con los policías para que dejaran entrar a las personas, que posteriormente se tomaron el edificio (fs.70), funcionarios estos de la Comisión de Recursos Humanos, de la que es su presidente el denunciante; ante la sola presencia del Sr Agente Fiscal Francisco Noboa Castro; no así las versiones rendidas por Luis Hernán Muñoz Pasquel y Girard David Vernaza Arroyo, que lo hacen ante el Sr. Dr. Washington Pesantez, en su calidad de Ministro Fiscal Distrital de

39 -  
TREINTA Y NUEVE  
38

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA  
DR. Carlos Morales Laserna

Pichincha y del Dr. David Acosta Vásquez, en su calidad de Abogado del Consejo Nacional de la Judicatura; y los recortes de prensa que obran en el expediente, han servido de fundamento para que el Sr. Dr. Raúl Garcés Llerena, el 10 de Octubre del 2007, en su calidad de Fiscal Distrital de Pichincha Encargado, resolviera dar inicio a la Instrucción Fiscal en contra del Sr. Ab. Luis Hernán Muñoz Pasquel y Ab. Girard David Vernaza Arroyo.-

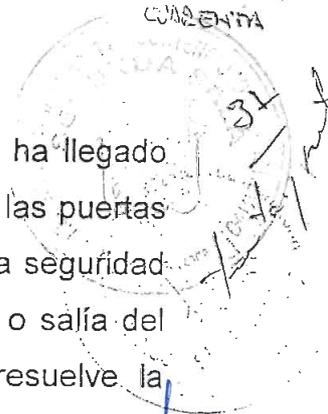
**QUINTO.**-Luis Hernán Muñoz Pasquel, al rendir su versión, ante el Sr. Dr. Washington Pesantez, en su calidad de Ministro Fiscal Distrital de Pichincha y del Dr. David Acosta Vásquez, en su calidad de Abogado del Consejo Nacional de la Judicatura, manifiesta, que al ser abogado de libre ejercicio, entró en el Consejo Nacional de la Judicatura como cualquier otro abogado, que al ver que sus ex compañeros judiciales estaban en el octavo piso manifestando su desacuerdo por las acciones que se iban a realizar se sumó a la protesta; que les acompañó en toda la jornada que tuvieron y que al momento que intentaron abandonar el edificio había un grupo de choque traído por alguna de las autoridades de la institución; manifiesta que no conoce de ningún aparato electrónico de espionaje, que se haya colocado en las instalaciones del edificio, pues se le hace difícil manejar ese tipo de tecnología; que conoce de las rencillas personales entre varios vocales del Consejo de la Judicatura; que el no participó en las agresiones, ni arremetió contra las puertas, además menciona que las personas que aseveraron este hecho, quieren desprestigiarlo (fs.288); Girard David Vernaza Arroyo, al rendir su versión, ante el Sr. Dr. Washington Pesantez, en su calidad de Ministro Fiscal Distrital de Pichincha y del Dr. David Acosta Vásquez, en su calidad de Abogado del Consejo Nacional de la Judicatura, manifiesta que al llegar al Consejo Nacional de la Judicatura, se encontró con el doctor Benjamín Cevallos y un señor Sangurima con quienes saludó amablemente, nos dimos la mano y que por parte del abogado Salazar recibió amenazas, menciona que no hubo desalojo de nadie y tampoco agresiones físicas ni verbales hacia los vocales, peor destrucción física de los muebles de la institución por parte de las personas que habían ingresado al edificio; en cuanto a los aparatos de espionaje que se habían colocado, asevera no tener conocimiento y manifiesta que para eso se necesita gente entrenada, tiempo y dinero y el no posee ninguna de esas cosas; que las

ff

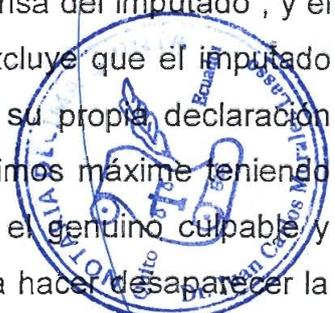
ff

350000

grab  
veint  
ni er  
esta  
edifi  
apel  
Dav  
y si  
de l  
para  
rige  
cas  
just  
85  
las  
con  
la j  
lóg  
esp  
adi  
ser  
Pro  
de  
ital  
es  
ap  
pa  
en  
de  
so  
se



grabaciones corresponden a fechas anteriores a la denuncia; que ha llegado veinte o treinta minutos después; que jamás mantuvieron cerradas las puertas ni eran lo que permitían el ingreso o egreso de las personas, que la seguridad estaba a cargo de la policía, la misma que decidía quien entraba o salía del edificio. En tal virtud esta sala Penal que conoce, tramita y resuelve la apelación propuesta por los procesados. Luis Hernán Muñoz Pazquel y Girard David Vernaza Arroyo, debe examinar exhaustivamente las tablas procesales y si hay prueba plena, dictar sentencia condenatoria, como norma imperativa de la ley, no teniendo cabida las presunciones, las sospechas o los indicios para incriminar a los posibles responsables de un ilícito pues el art. 87 del CPP vigente establece que estas presunciones estarán basados en indicios probados, graves precisos y concordantes lo cual no sucede en el presente caso. Pues toda prueba debe ser apreciada y valorada por el operador de justicia de acuerdo a las reglas de la sana crítica, como expresan los artículos 85 y 86 del Código de Procedimiento Penal. Trátase pues de la explicación de las reglas de la Teoría del Conocimiento y de la valoración de los hechos o como lo aconseja el Penalista Andrés F. Córdova, poner la lógica al servicio de la justicia, pero no una lógica abstracta y con reglas preconcebidas, sino una lógica activa de los hechos actuando cerca de las pruebas efectivas; en la especie existen las versiones de los procesados quienes niegan y jamás admiten ser autores del hecho que se los acusa, versiones estas que deben ser adecuadamente analizadas por esta sala penal, por que así dispone la norma legal y así señala la doctrina, porque el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal que es imperativo, manda a que se tenga como medio de defensa y de prueba a favor del sindicado; y como dicen los tratadistas, el italiano MANZZINI: "La indagatoria es un medio de defensa del imputado", y el español MIGUEL FENECH, que dice: "Todo esto no excluye que el imputado aproveche la oportunidad procesal que le proporciona su propia declaración para aportar elementos de defensa perfectamente legítimos máxime teniendo en cuenta que el imputado no puede identificarse con el genuino culpable y debe proporcionar cuantos elementos pueda contribuir a hacer desaparecer la sospecha que sobre él recae, pero aún en el supuesto de que el encausado sea el verdadero culpable, no por ello deja de asistirle el derecho de obrar en



do del  
 r en el  
 Garcés  
 ital de  
 itra del  
 rroyo.-  
 Sr. Dr.  
 ncha y  
 acional  
 5 en el  
 er que  
 idn u  
 a, que  
 intaron  
 de las  
 parato  
 dificio,  
 de las  
 que el  
 demás  
 tigarlo  
 Sr. Dr.  
 y  
 ional  
 atura,  
 a con  
 ogado  
 npoco  
 de los  
 ado al  
 cado,  
 gente  
 je las

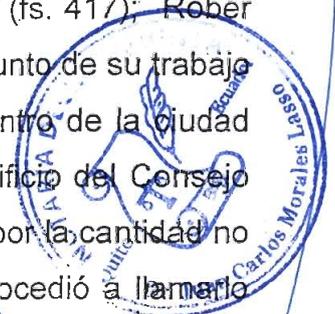
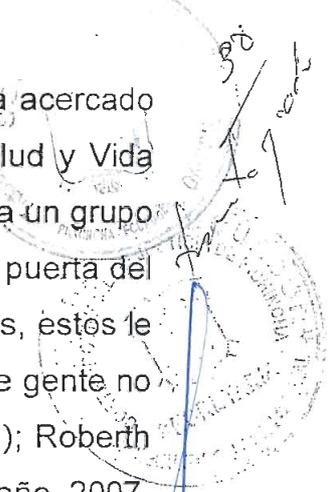
defensa propia, utilizando legítimamente su declaración a los fines de su defensa...”, o como expresa el penalista MANUEL SERRA DOMINGUEZ: “... Conviene advertir que consideramos medio de prueba la declaración del imputado no sólo en cuanto manifieste circunstancias que le perjudiquen, sino incluso en cuanto declare única y exclusivamente en su beneficio”. **De autos consta que los procesados prueban que su presencia en el edificio del consejo de la judicatura se debió a causas de justificación que sin lugar a dudas los eximen de responsabilidad penal** y siendo esto así, no cabe considerar ni subjetiva, ni objetivamente que Luis Hernán Muñoz Pazquel y Girard David Vernaza Arroyo, tengan responsabilidad penal en el caso que nos ocupa. Por cuanto expresa nuestro derecho constitucional y sustantivo que la inocencia debe presumirse mientras no se demuestre lo contrario, es oportuno recordar los aforismos, máximas y reglas jurídicas, como fuentes de sabiduría del derecho y la justicia, así tenemos lo enunciado por ULPIANO que expresa: “Nadie debe ser condenado por sospecha”; “Es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente”, como lo expresaba DACIO; y del mismo sabio romano ULPIANO: “Indubis, res ests absolvendus” (“En la duda hay que absolver al demandado”).- constan dentro de esta investigación fiscal versiones que son concordantes con lo manifestado por los procesados así tenemos a (fs. 292); dentro de la Instrucción fiscal se han receptado las versiones de: Angel Ezequiel Medina Zambrano, quien manifiesta que el día martes 13 de febrero del 2007, entre las 09h10 y 09h30 aproximadamente, se encontraba en el hall de ingreso del edificio del Consejo Nacional de la Judicatura, lugar al cual ha acudido a solicitar información respecto del trámite que se debía realizar para el funcionamiento del Centro de Mediación Familiar; cuando se prestaba a entregar su documentación de identificación requerida por los policías, se acercó el señor Luis Muñoz Pasquel, quien saludando con los señores guardias y sin entregar alguna identificación ingreso al lugar, que después un grupo de personas que venían detrás intentaron ingresar y a ellos se les negó el ingreso, por lo que se ha producido un altercado y se suspendió la atención al público; que el abogado Luis Muñoz no ha hecho uso de la fuerza ni utilizó términos violentos o agresivos, mucho menos insultantes en contra de ninguna persona (fs. 411); Francisco Emilio Cueva Sarango, dice, que el

*JP*

*[Handwritten signature]*

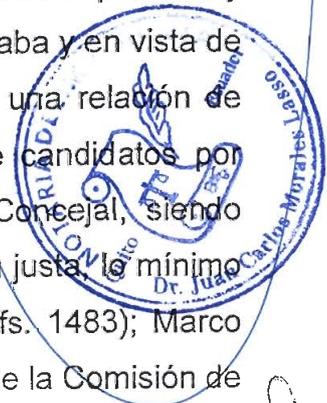
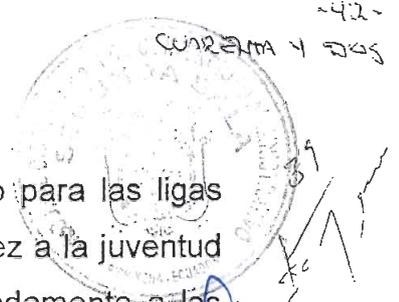
de su  
Z: "...  
on del  
1, sino  
autos  
io del  
igar a  
cabe  
quel y  
e nos  
que la  
duría  
presa:  
a un  
nismo  
y que  
siones  
nos a  
es de:  
13 de  
iba en  
al  
debía  
do se  
or los  
on los  
; que  
a ellos  
endió  
fuerza  
tra de  
ue el

martes 13 de febrero del 2007, aproximadamente a las 09h30, se ha acercado al Consejo Nacional de la Judicatura a ver si con su fundación Salud y Vida podían trabajar en el centro de mediación; y, ha visto que se acercaba un grupo de gente y entre ellos el doctor Luis Muñoz, el que al acercarse a la puerta del Consejo Nacional de la Judicatura, luego de saludar con los guardias, estos le dejaron pasar, sin que tenga necesidad de forcejear y que el resto de gente no pudo pasar, por lo que se interrumpió la atención al público (fs. 413); Roberth Stalin Valecilla Benavides, refiere que el día 13 de febrero del año 2007, condujo al doctor Girard Vernaza de la ciudad de Esmeraldas hacia Quito, donde tenía una reunión con un grupo afroecuatoriano; que llegaron aproximadamente a las 09h00 y se instaló en el local para dar su taller, que estuvieron aproximadamente hasta las 11h00 en ese lugar, luego salió de ahí y fue hacia la altura del congreso nacional y ahí recogió a un compañero que no sabe como se llama, que regresaron hacia la Av. Amazonas, donde le dijo que le esperara porque iba a una oficina; que ha permanecido hasta las 14h00 en que le entregó las llaves del vehículo y se despidieron (fs.415); Eufemia Alodia Borja Nazareno, manifiesta que: "...lo único que puedo indicar es que en mi calidad de Presidenta de la Confederación Nacional Afroecuatoriana le envié una invitación al Dr. Girard Vernaza a un taller sobre temas políticos, petición enviada desde la Federación y Organización de grupos Negros de Pichincha, que es filial de la confederación, para que el Dr. Vernaza diera una capacitación de los temas políticos referidos al tema Asamblea Constituyente; en calidad de Presidenta le remití la invitación para el día 12 y 13 de febrero del 2007 al Dr. Girard Vernaza, no estuve presente en dicho evento porque me encontraba participando en una marcha nacional la cual lideraba como cabeza de mi organización, en conjunto con otras organizaciones..."; (fs. 417); Rober Eden Corozo Weatley, dice que el día 13 de febrero, por el asunto de su trabajo salió aproximadamente a las 11h00 a hacer diligencias al centro de la ciudad por la calle Amazonas, y vio un inusual movimiento en el Edificio del Consejo Nacional de la Judicatura, vio gente que entraba y salía pero por la cantidad no era usual; que en esas circunstancias, cogió el teléfono y procedió a llamarlo para preguntarle qué es lo que estaba ocurriendo, quien me dijo que estaba en una reunión fuera de ese edificio, (fs. 419); Sonia Catherine Chala Angulo, dice



que el 14 de febrero del año pasado estuvo con Girard Vernaza en un taller para la Confederación Nacional Afroecuatoriana, a donde le invitaron en calidad de asambleísta en ese tiempo, para hablar sobre la propuesta de los negros hacia la Constituyente; que estuvo a las 09h30 y ha llegado a la Casa de la Equidad, donde se realizaba ese taller, que ha hablado con Girard, quien estaba a cargo de la coordinación del taller, (fs. 421); María Lorena Luna Puente, dice que estuvo en el espiral más o menos a las 10h30, con su nena comprando unos peluches, que le ha visto al abogado Muñoz entrando al Consejo de la Judicatura; y cuando esperaba que salga, después de diez minutos, los policías cerraron la puerta, (fs. 1462); Angelita Nieves Maldonado Montufar; quien manifiesta que: "...Tengo un puesto en la Av. Amazonas y Carrión de gafas y relojes; y en febrero vendo cosas para el día de San Valentín. El 13 de febrero del 2007 fui a comprar mercadería aproximadamente a las 10h30 en el espiral y vi al señor Luis Muñoz entrar al edificio del Consejo, yo quise saludar con el porque el vino a mi barrio cuando estaba de candidato, no pude saludarlo porque el entro rápidamente al edificio; a los diez minutos que el entro al edificio llegaron varios policías y cerraron las puertas del edificio...", (fs. 1464); Yessenia María Choez Villamar, quien manifiesta que: "...Estaba con mis primos y unos amigos frente al Consejo Nacional de la Judicatura, cuando mi primo me señala y me dice que conociera al Abogado Muñoz que iba entrando al Consejo, en son de broma porque en ese entonces yo no vivía en esta ciudad, vivía en la costa, el me señala a la persona y yo vi que entro al Consejo, una vez que entró al Consejo entraron también unos policías y nos asombramos de esto, los policía procedieron a cerrar las puertas. Mientras desayunamos dialogamos y luego nos retiramos del lugar...", (fs. 1466); Clelia Marlene Cordonez Gamboa, quien manifiesta que: "...El día 13 de febrero del año anterior, mientras acudía al segundo piso a preguntar acerca de las pasantías en el Consejo de la Judicatura, cuando bajaba y estaba retirando mi credencial en la recepción nos saludamos con el señor Luis Muñoz en la puerta ya que yo lo conozco; desconozco las razones y motivos por los cuales el haya estado ahí, lo único que vi era que el señor Muñoz estaba llegando solo, no estaba con nadie, después supe de todo el problema que se suscitó..." (fs. 1474); Freddy Aníbal Zurita Beltrán, quien manifiesta que

...Le conozco al doctor Luis Muñoz ya que ha sido un apoyo para las ligas barriales, siempre ha sido el apoyo constante apegado a la niñez a la juventud y en servicio a la comunidad. El día 13 de febrero, aproximadamente a las 10h15 recibimos una llamada telefónica del señor Luis Muñoz, teníamos una reunión en la Federación de Ligas y nos comunicó que no podía llegar al edificio de la Federación, ya que tenía que atender otros asuntos y nos citó que si podíamos concurrir con otros compañeros de la federación al edificio de la Judicatura; a lo que concurrí con la señora Yolanda Obando, a las 10h30 conversamos con el Sr. Luis Muñoz, luego un grupo de policías y prácticamente nos hicieron retirar del edificio y ya no lo pudimos ver al Sr. Luis Muñoz. Es lo que puedo indicar que ocurrió el día 13 de febrero del 2007...", (fs. 1479); Carmen Rocío Reyes Jiménez, quien manifiesta: que el día 13 de febrero del 2007, se disponía a ir al centro comercial el Espiral, que cuando estaba cruzando la calle, ha visto Dr. Luis Muñoz Pasquel, a quien conoce, porque ha ido a su barrio a hacer campaña electoral, que se ha querido acercar a ver como estaba y ha visto que fue al Consejo de la Judicatura, donde entró y tras de él entraron unos policías, que ella pensó que andaba con resguardo policial, que esos policías cerraron las puertas del Consejo de la Judicatura, (fs.1481); Yolanda Elizabeth Obando Urgiles, quien manifiesta que: "...soy vicepresidente de la Federación de Ligas de Quito, el 13 de febrero del 2007 teníamos una cita con el Ab. Luis Muñoz por asuntos institucionales pero tuve la llamada del Abogado y me indicó que cambiáramos de sitio y me pidió que vaya al Consejo de la Judicatura, me dijo que estemos a las 10h30 allí, a lo cual llegué y me pidió que le esperara porque tenía que hacer una gestión, momentos después llegó un pelotón de policías y cerraron las puertas; nos quedamos esperando y no pudimos comunicarnos con el abogado para saber que pasaba y en vista de no poderlo esperar nos regresamos a la Federación. Tenía una relación de amistad con Luis porque los dos en el 2006 estuvimos de candidatos por Causa Justa, el estuvo para diputado y yo estuve para Concejal, siendo compañeros de dirigencia en este caso por ser parte de causa justa, lo mínimo que podía hacer era venir y declarar lo que pasó ese día, (fs. 1483); Marco Fabián Zurita Godoy, quien manifiesta que: "...Yo soy asesor de la Comisión de Quejas del Consejo Nacional de la Judicatura, mi oficina está ubicada en el



taller  
on en  
de los  
Casa  
quien  
Luna  
nena  
do al  
e diez  
onado  
nas y  
mente  
nsejo,  
lidato,  
nutos  
is del  
que:  
de la  
ogado  
onces  
yo vi  
ertas.  
ar...",  
El día  
juntar  
aba y  
r Luis  
otivos  
lunoz  
lema  
a que

segundo piso del edificio. Ese día, en horas de la mañana por llamado de la Secretaria de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura me disponía a subir al octavo piso, y mientras esperaba el ascensor escuche un alboroto en la planta baja, como no sabía de qué se trataba ingrese nuevamente a la oficina y cerré con seguro la puerta de acceso principal. Fui para mi oficina y desde la ventana que da a la calle Jorge Washington, junto con mis compañeros de oficina Juan Maldonado y Juan José Rodríguez, mirábamos que en la planta baja había bastante gente al interior y exterior del edificio, luego nos enteramos que se habían tomado el Consejo. Salí y me dirigí a la otra oficina de las asesoras, todo el mundo estaba desconcertado y mirando por la ventana, recuerdo en ese momento estaba junto conmigo el doctor Silvio Toscano, la doctora Mariana Yépez, la doctora María Elena Chávez, las asesoras que trabajan en ese lugar, otras personas que no conozco y la doctora Alba Quinteros; ha pedido de las doctoras Mariana Yépez y Marielena Chávez, tome el teléfono y me comuniqué con la escolta de la policía, pidiéndoles que por favor acompañen a las mencionadas doctoras hacia la puerta de salida, ya que ellas querían abandonar el edificio, les acompañe a la puerta de salida de la oficina y desde allí por las gradas bajaron, ahí pude ver que había gente sentada en las gradas en los pisos de abajo. Luego por la ventana vi como las doctoras Yépez y Chávez salieron del edificio con un policía atrás, luego nos dieron la orden de salir de las oficinas por lo que cerré la mía con seguro y por las gradas baje hasta la planta baja y salí del edificio. Ya afuera, junto con los directores nacionales y otros compañeros esperábamos saber la suerte de nuestros vehículos que se encontraban parqueados en el subsuelo del edificio, y luego se nos permitió ingresar y sacarlos...", (fs. 1577); Doria Belén Montalvo Bautista, quien manifiesta que el día 13 de febrero del 2007, más o menos a las 10h30 se escuchó por versiones de otros compañeros la toma del Edificio del Consejo de la Judicatura donde ella labora, que nunca salió a los pasillos a ver qué era lo que sucedía, simplemente se ha limitado, por los gritos que se escuchaban, a cerrar las puertas del departamento donde labora con doble llave; que a eso de las 11 h30 les han alertado de que ya podían abandonar el edificio, cosa que lo hicieron con los demás compañeros, (fs. 1579); Carmen Josefina Espinela

Garcí  
3 de  
en la  
pero  
hacia  
la ver  
han  
habié  
de la  
ingre  
come  
tu  
OCH  
del C  
pers  
dirigi  
VER  
edifi  
en f  
func  
piso  
han  
re  
mue  
los  
agre  
aba  
Poli  
mar  
de  
viol  
judi  
agr

40

García, quien manifiesta que presta sus servicios como asistente administrativa 3 de dicha Comisión; que su oficina se encuentra ubicada en el segundo piso, en la calle de atrás y desde ahí no se alcanza a divisar lo que pasa alrededor, pero como ha escuchado alboroto, se ha levantado de su escritorio y ha ido hacia las oficinas que dan a la calle Jorge Washington, observando a través de la ventana que había mucha gente en la parte de afuera haciendo alboroto; que han salido de las oficinas acompañados del guardia de seguridad; que habiéndose olvidado su teléfono celular y que esperaba una llamada urgente de la Universidad, ha ido donde los guardias y les ha pedido, que le permitan ingresar al edificio a retirar su celular, a lo que le han dicho que no había como. -SEXTO.- Como se dejara anotado, la Indagación Previa, tiene como fundamento la denuncia presentada por el Dr. MAX ULPIANO SALAZAR OCHOA, en su calidad de Presidente de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, en la que resalta, que un grupo de unas cuarenta personas, armadas de garrotes, cadenas y otros instrumentos de agresión, dirigidas por los señores Abogados LUIS MUÑOZ PASQUEL y GIRARD VERNAZA, en forma brutal y rompiendo la vigilancia de la guardia policial del edificio en el que funciona el Consejo Nacional de la Judicatura, han procedido en forma violenta a tomarse las oficinas y a desalojar por la fuerza a funcionarios y empleados que se encontraban laborando. Que en el octavo piso, en el que funcionan las oficinas de la Comisión de Recursos Humanos, han ocasionado la destrucción de las seguridades de la puerta principal y a romper la puerta de la oficina del denunciante, causando destrozos entre los muebles y bienes institucionales, agrediendo en pandilla, verbal y físicamente a los funcionarios que se encontraban trabajando normalmente. Que la brutal agresión ha obligado a los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura a abandonar el local, quedando éste en manos de los asaltantes; y, el Parte Policial suscrito por el Subteniente de Policía Ab. Stalin Gallegos, quien manifiesta que encontrándose como oficial de control en el Consejo Nacional de la Judicatura, aproximadamente a las 10h00, procedieron a ingresar violentamente al interior del edificio manifestantes que aducían ser funcionarios judiciales a favor de los vocales destituidos Cotacachi y Arosemena, siendo agredidos física y verbalmente por parte de estos individuos; que mientras



de la  
 catura  
 cuche  
 igrese  
 al. Fui  
 junto  
 íguez,  
 or del  
 dirigido  
 ado y  
 igo el  
 F...  
 e no  
 répez  
 de la  
 ctoras  
 o, les  
 jaron,  
 abajo.  
 edificio  
 o que  
 alí del  
 F...  
 raban  
 sar y  
 ue el  
 iones  
 donde  
 edía,  
 ar las  
 as 11  
 ue lo  
 spinel

ingresaban por el parqueadero destruyeron el brazo automático de control vehicular y posteriormente, en el octavo piso la puerta de la oficina del Dr. Ulpiano Salazar; que obligaron a los vocales y funcionarios de esta dependencia a abandonar el edificio; que posteriormente ha tomado contacto con los señores Luis Muñoz y Girard Vernaza, quienes manifestaron mantenerse en actitud pacífica siempre y cuando la fuerza pública no los reprima ni intente desalojarlos hasta que el señor Vernaza se reúna con el Dr. Jaime Velasco, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y se llegue a un acuerdo; dentro de cuya indagación se han recabado informes, se han practicado diligencias y se ha receptado las versiones de: el denunciante Dr. Max Ulpiano Salazar Ochoa, Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Dr. Víctor Hugo Ignacio Castillo Villalonga, Cecilia Ortiz Yépez, Sandra Mercedes Terán Solano, Manuel Mesías Arévalo Moreno, Lic. Silvia Rodríguez Santamaría, Eusebio Sangurima Azanza, Daniela Caicedo Londoño, Santiago Torres Núñez, Luis Lucero Caizaguano, Edgar Guillermo Afuela, todos funcionarios de la Comisión de Recursos Humanos, que el denunciante los cita como agredidos; el Dr. Juan Patricio Maldonado y Juan José Rodríguez Granja, también funcionarios de la misma Comisión de Recursos Humanos, de la que es su presidente el denunciante; ante la sola presencia del Sr Agente Fiscal Francisco Noboa Castro; fundamento de la Instrucción Fiscal y posteriormente fundamento de la Acusación Fiscal; no así las versiones rendidas por Luis Hernán Muñoz Pasquel y Girard David Vernaza Arroyo, que lo hacen ante el Sr. Dr. Washington Pesantez, en su calidad de Ministro Fiscal Distrital de Pichincha y del Dr. David Acosta Vásquez, en su calidad de Abogado del Consejo Nacional de la Judicatura; refiriendo el primero que entró en el Consejo Nacional de la Judicatura como cualquier otro abogado, que al ver que sus ex compañeros judiciales estaban en el octavo piso manifestando su desacuerdo por las acciones que se iban a realizar se sumó a la protesta; que les acompañó en toda la jornada que tuvieron y que al momento que intentaron abandonar el edificio había un grupo de choque traído por alguna de las autoridades de la institución; que no conoce de ningún aparato electrónico de espionaje, que se haya colocado en las instalaciones del edificio, pues se le hace difícil manejar ese tipo de tecnología; que conoce de las rencillas

5500001

perso  
partic  
que l  
que  
de la  
Sang  
de p  
hubo  
voca  
perso  
espic  
q  
ningu  
a la  
manl  
de la  
decir  
de A  
prob  
guar  
que  
prod  
h.  
men  
Ang  
Roci  
Ab.  
des  
Marl  
en l  
con  
en s  
Oba

44  
COMISARIA Y CONTRA  
UNDA SALAZAR

personales entre varios vocales del Consejo de la Judicatura; que él no participó en las agresiones, ni arremetió contra las puertas, además menciona que las personas que aseveraron este hecho, quieren desprestigiarlo; mientras que Girard David Vernaza Arroyo, manifiesta que al llegar al Consejo Nacional de la Judicatura, se encontró con el doctor Benjamín Cevallos y un señor Sangurima, con quienes saludó amablemente, dándose la mano, mientras que de parte del abogado Ulpiano Salazar, recibió amenazas; menciona que no hubo desalojo de nadie y tampoco agresiones físicas ni verbales hacia los vocales, peor destrucción física de los muebles de la institución por parte de las personas que habían ingresado al edificio; en cuanto a los aparatos de espionaje que se habían colocado, asevera no tener conocimiento y manifiesta que para eso se necesita gente entrenada, tiempo y dinero y el no posee ninguna de esas cosas; que las grabaciones corresponden a fechas anteriores a la denuncia; que ha llegado veinte o treinta minutos después; que jamás mantuvieron cerradas las puertas ni eran los que permitían el ingreso o egreso de las personas, que la seguridad estaba a cargo de la policía, la misma que decidía quien entraba o salía del edificio; MUÑOZ PASQUEL, con la versiones de Angel Ezequiel Medina Zambrano y de Francisco Emilio Cueva Sarango, ha probado, que al llegar al Consejo de la Judicatura, ha saludado con los señores guardias, para luego ingresar, al edificio; que después un grupo de personas que venían detrás han intentado ingresar y a ellos se les ha negado el ingreso, produciéndose un altercado y se ha suspendido la atención al público; que no ha hecho uso de la fuerza ni utilizado términos violentos o agresivos, mucho menos insultantes en contra de ninguna persona; María Lorena Luna Puente, Angelita Nieves Maldonado Montufar, Yessenia María Choez Villamar, Carmen Rocío Reyes Jiménez y Yolanda Elizabeth Obando Urgiles, dicen haber visto al Ab. Muñoz, entrando al Consejo de la Judicatura y cuando esperaba que salga, después de diez minutos, los Policías que llegaron, cerraron la puerta; Gloria Marleni Cordonez Gamboa, quien dice haber saludado con el señor Luis Muñoz en la puerta, cuando llegaba solo; Freddy Aníbal Zurita Beltrán, que dice conocer al doctor Luis Muñoz ya que ha sido un apoyo para las ligas barriales y en servicio a la comunidad, que cuando conjuntamente con la señora Yolanda Obando, conversaban con el Sr. Luis Muñoz, llegó un grupo de policías, que

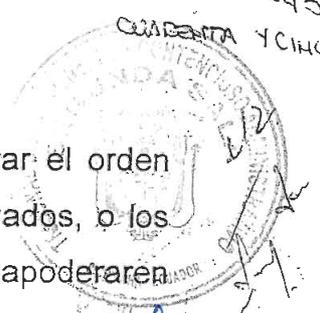
NOTARIADO  
Quito  
Benito  
Sr. Juan Carlos Morales-Lara

control  
el Dr.  
esta  
ntacto  
staron  
lo los  
el Dr.  
a un  
e han  
te Dr.  
Hugo  
maría,  
Torres  
ios de  
como  
ranja,  
a que  
Fiscal  
mente  
r Luis  
nte el  
ue  
do del  
en el  
er que  
do su  
a; que  
ntaron  
de las  
ico de  
se le  
ncillas

les hicieron retirar del edificio y ya no le pudieron ver al Sr. Muñoz; Por su parte Vernaza Arroyo, con la versiones de: Roberth Stalin Valecilla Benavides, que dice haberle traído de Esméaldas el día 13 de Febrero, a una reunión con un grupo afroecuatoriano, de Eufemia Alodia Borja Nazareno, que refiere que en su calidad de Presidenta de la Confederación Nacional Afroecuatoriana, le ha enviado una invitación al Dr. Girard Vernaza, desde la Federación y Organización de grupos Negros de Pichincha; y Sonia Catherine Chalá Angulo, que dice haber estado con Vernaza el 14 de febrero del año pasado, en un taller para la Confederación Nacional Afroecuatoriana; han justificado el motivo de su presencia en el Consejo de la Judicatura el día 13 de Febrero del 2007, lo que no ha sido acogido por la Fiscalía, que en iguales circunstancias acepta los justificativos de los otros imputados: JOSEFA CLEMENTINA MENDOZA ZAMBRANO, ALBA ROSA DE LA CRUZ QUINTEROS CAMPAÑA, JAIME FABIAN PEREZ SANCHEZ y MILTON VICENTE PAZMIÑO SORIA, a quienes mediante resolución dictada el 22 de Enero del 2008, vale decir cuando faltaban tres días para que concluya la Instrucción Fiscal, los vincula, haciéndoles extensiva la Instrucción Fiscal, con la que la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dispone notificar mediante providencia dictada a las 10h00 del 27 de Febrero del 2008, vale decir, cuando había fenecido el plazo de duración de la Instrucción Fiscal, atento a lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Penal; providencia en la que, es aceptada a trámite la Acusación Particular, presentada por el Dr. Gustavo Donoso Mena, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, a las 10h40 de el 29 de Enero del 2008, la que ha sido reconocida, el 31 de Enero del mismo año, vale decir, cuando la Instrucción Fiscal había fenecido por el Ministerio de la Ley; en tales circunstancias, se emite Dictamen Fiscal ACUSATORIO en contra de LUIS HERNAN MUÑOZ PASQUEL y GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO y ABSTENTIVO en favor de JOSEFA CLEMENTINA MENDOZA ZAMBRANO, ALBA ROSA DE LA CRUZ QUINTEROS CAMPAÑA, JAIME FABIAN PEREZ SANCHEZ y MILTON VICENTE PAZMIÑO SORIA, por el delito tipificado y sancionado en el ART. 155 del Código Penal vigente, que señala "...Serán reprimidos con reclusión menor de 3 a 6 años y multa de 44 a 65 dólares de

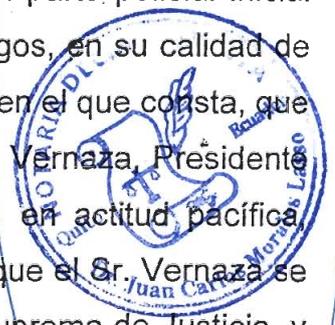
los  
púb  
que  
de c  
prat  
acc  
en  
ase  
bás  
enc  
nun  
  
ning  
con  
exis  
acu  
lect  
ma  
pra  
res  
der  
exis  
  
10h  
sus  
Ofi  
hat  
de  
sien  
reú  
se  
Co  
pro

7900018



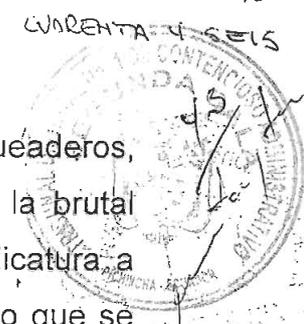
u parte  
es, que  
con un  
que en  
le ha  
ción y  
ngulo,  
en un  
motivo  
2007,  
acepta  
JAIME  
uienes  
uando  
ncula,  
Sala  
incha,  
ebrero  
de la  
go de  
sación  
el 29  
año,  
de la  
contra  
ROYO  
ANO,  
EREZ  
ado y  
Serán  
s de

los Estados Unidos de Norteamérica, los que, con el fin de alterar el orden público, invadan edificios, instalaciones o terrenos públicos o privados, o los que al cometer tales hechos con los mismos fines propuestos, se apoderaren de cosas ajenas.." con fundamento en las versiones y diligencias, que han sido practicadas sin la comparecencia de la parte acusada, violándose con este accionar el "DEBIDO PROCESO" Art. 76 CRE. que señala " En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas", es necesario indicar que dentro de estas garantías básicas se encuentra el derecho a la defensa, reconocido expresamente en el artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, que textualmente dice: "...Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento..."; por lo que, mal pueden considerarse en las mismas circunstancias, como datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que permita presumir que los acusados sean sus autores y los co imputados, no lo sean, cuando de la lectura de las versiones, sustento de la acusación fiscal, se establecen claras y marcadas contradicciones y son precisamente estas versiones y las diligencias practicadas, sustento acusatorio de la Fiscalía, las que deslindan de responsabilidad a los procesados, toda vez que de manera clara y categórica dentro de la investigación o instrucción fiscal no se ha llegado a establecer, la existencia de garrotes, cadenas y otros instrumentos de agresión, conforme consta en la denuncia, presentada por el Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, a las 10h55 del 14 de Febrero del 2007, y desmentido en el parte policial inicial suscrito por el Sr. Subteniente de Policía Ab. Stalin Gallegos, en su calidad de Oficial de Guardia, a las 10h00 del martes 13 de Febrero, en el que consta, que habiendo tomado contacto con el Sr. Luis Muñoz y Girard Vernaza, Presidente de la FENAJE, le han manifestado, que se mantenían en actitud pacífica, siempre y cuando la fuerza pública no los reprima, hasta que el Sr. Vernaza se reúna con el Dr. Jaime Velasco, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y se llegue a un acuerdo; tanto MUÑOZ cuanto VERNAZA, llegan solos al Consejo de la Judicatura, Muñoz en calidad de Abogado en libre ejercicio de la profesión y Vernaza en calidad de Presidente de la FENAJE, el primero ha

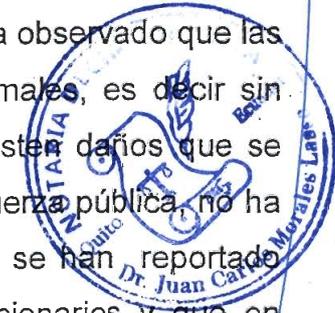


solicitado Audiencia, lo que se confirma por el memorando 192-DNF suscrito por el Lic. Ramiro García R. en su calidad de Director Nacional Financiero, dirigido al Dr. Olmedo Castro Espinoza, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, que dice haber conocido, que el Ab. Luis Muñoz, en la mañana del 13 de Febrero del 2007, pedía una audiencia con los señores vocales de la Comisión Administrativa Financiera; así como por el informe suscrito por el Sr. Lic. Pedro Martínez Villacreses, en su calidad de Director Nacional de Planificación, en el que consta, que el martes 13 de Febrero, se encontraba en sesión de la Comisión Administrativa Financiera, con los vocales de la Comisión y Directores Nacionales, que al momento de salir de la sala de sesiones, ha llegado el Ab. Luis Muñoz Pasquel, solicitando le reciban en la Comisión, la que ha dado atención al pedido; en la denuncia consta, que han ocasionado la destrucción de las seguridades de la puerta principal y la rotura de la puerta de la oficina del denunciante, causando destrozos entre los muebles y bienes institucionales, agrediendo en pandilla, verbal y físicamente a los funcionarios que se encontraban trabajando normalmente; más sin embargo por el acta de la verificación del edificio donde funciona el Consejo Nacional de la Judicatura, suscrita por: el Dr. Olmedo Castro Espinoza, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo de la Judicatura; el Dr. Luis Enríquez Villacreses, en su calidad de Fiscal de Pichincha; el Ing. Fabián Gallegos Londoño, en su calidad de Jefe de Servicios Generales del Consejo Nacional de la Judicatura; el Ab. Subteniente Stalin Gallegos León, en su calidad de Oficial de Control del Consejo Nacional de la Judicatura y el Dr. Jaime Aillón Albán, en su calidad de Notario Público Cuarto del cantón Quito, se establece, que en el décimo piso, no se ha encontrado ninguna novedad; en el noveno piso, no se ha encontrado novedad alguna; en el octavo piso, en la oficina del Dr. Ulpiano Salazar, se ha encontrado una cerradura eléctrica sin funcionar, daño de la cerradura de la puerta principal y descuadre de la misma y un gancho de uno de los percheros desprendido, en lo demás sin novedad; en el séptimo piso, sin novedad; en los pisos sexto, quinto, cuarto, tercero y segundo, cerrados y sin novedad; en el primer piso se ha encontrado un picaporte en mal estado, en lo demás sin novedad; en la planta baja no se ha encontrado ninguna novedad; ascensores uno sin

funci  
rotur  
agre  
abar  
colig  
abar  
cons  
Was  
resp  
resp  
func  
des  
calic  
con:  
equ  
Jefe  
Ase  
Nac  
lueq  
ano  
info  
A.  
reg  
Oci  
seg  
hue  
pue  
pet  
péi  
nin  
del  
las



funcionamiento, puertas de ingreso, sin novedad; ingreso a parqueaderos, rotura de un brazo de valla vehicular, vehículos sin novedad; que la brutal agresión ha obligado a los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura a abandonar el local, quedando éste en manos de los asaltantes; de lo que se colige, que los funcionarios del Consejo Nacional de la Judicatura, abandonaron voluntariamente el edificio, sin que hayan sido desalojados como consta en la denuncia; los señores Ingenieros Miguel Angel Serrano y Washington Vinuesa, en sus calidades de Director Nacional de Informática y de responsable de la administración de la póliza de seguros electrónicos, respectivamente, en su informe hacen constar, que de ninguno de los funcionarios de la Dirección Nacional de Informática, han recibido pedido por pérdida de elementos informáticos o no informáticos, por lo que las labores se desenvuelven con toda normalidad; la Ing. Mónica Galarza Yáñez, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Evaluación, en su informe hace constar, que habiendo confirmado la presencia e integridad de los bienes y equipos de la unidad de Evaluación, ha informado al Ing. Fabián Gallegos, Jefe de Servicios Generales, así como al funcionario de la Compañía Aseguradora que no existió ninguna novedad; el informe del Sr. Director Nacional Administrativo, con el que hace conocer al Sr. Director Ejecutivo, que luego de la verificación de daños, que corresponde a los informes antes anotados, se ha procedido a los correspondientes arreglos, para concluir informando que no se han notificado perdidas de bienes muebles y equipos; la Aseguradora del Sur C. A. en su informe preliminar, dice, que los daños registrados son de menor magnitud; en los Informes periciales y de Inspección Ocular Técnica, se anota, que en la sala de reuniones, se ha observado que las seguridades en la puerta de ingreso se encontraban normales, es decir sin huellas de forzamiento; de lo que se concluye que no existen daños que se puedan atribuir como causantes a los procesados; que la fuerza pública, no ha perdido en ningún momento el control del edificio; que no se han reportado pérdidas materiales de propiedad de ninguno de los funcionarios y que en ningún momento han sido desalojados estos, toda vez que al decir del propio denunciante al rendir su versión, al ver que no subía el resguardo policial, con las personas que se encontraban en su oficina han resuelto salir, con el



uscrito  
nciero,  
vo del  
). Luis  
on los  
por el  
ad de  
13 de  
nciera,  
nto de  
itando  
puerta  
sando  
ndilla,  
ijando  
onde  
medo  
de la  
al de  
vicios  
Stalin  
uarto  
trado  
ia; en  
una  
ipal y  
o, en  
sexto,  
so se  
en la  
o sin

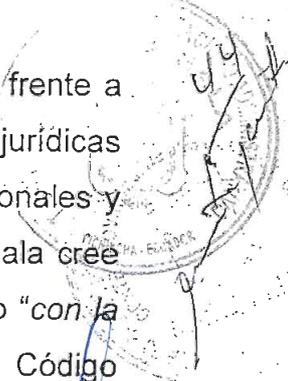
resguardo del Sr. Luis Martínez, chofer del Consejo de la Judicatura, quien les ha indicado, sin que vean los asaltantes, que portaba una pistola; que en el hall, se ha encontrado con el Ab. Girard Vernaza, Presidente de la FENAJE, a quien increpó por los actos vandálicos y responsabilizó de la documentación que reposaba en su oficina y por la versión de Carmen Josefina Espinel García, cuando dice que han salido de las oficinas acompañados del guardia de seguridad; que habiéndose olvidado su teléfono celular y que esperaba una llamada urgente de la Universidad, ha ido donde los guardias y les ha pedido, que le permitan ingresar al edificio a retirar su celular; no se ha reportado, ni existe constancia alguna, de que alguno de los funcionarios o empleados del Consejo de la Judicatura, hayan sido agredidos físicamente por los procesados; más bien uno de estos, refiere que el abogado Muñoz, les ha dicho que no agredan a los compañeros; evidenciándose por los datos de prensa y la transcripción de los videos, que entre los vocales del Consejo de la Judicatura, existían notables diferencias, en relación al tema de la destitución de los vocales Arosema y Cotacachi; con la que no estaban de acuerdo, la mayoría de los funcionarios y empleados de la función judicial, que representados por Girard Vernaza Arroyo, en su calidad de Presidente de la FENAJE, pretendían dialogar con el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de aquella época, el Dr. Jaime Velasco; y, cuando la Tercera Sala del Tribunal Distrital Fiscal No1, mediante Sentencia dictada a las 16h35 del 06 de Febrero del 2007, acepta el Recurso de Amparo Constitucional, propuesto por los doctores ROSA COTACACHI NARVAEZ y XAVIER AROSEMENA CAMACHO, que contrario a lo sucedido, debió ser de cumplimiento inmediato, suspendiendo definitivamente los efectos de la Resolución expedida el 30 de Octubre del 2006, por el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, reconociendo el derecho de los recurrentes a la restitución de los cargos de los que fueron separados; resolución que es confirmada por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, mediante RESOLUCIÓN dictada el 22 de Marzo del 2007; es así que se justifica la actitud asumida por quienes participaron en los hechos del 13 de febrero del 2007 en el Consejo de la Judicatura con el ánimo de reclamar ante esa ilegal omisión del poder público, toda vez que, atento a lo dispuesto en el artículo 98, de la Constitución de la República del Ecuador, los



P.50.0000

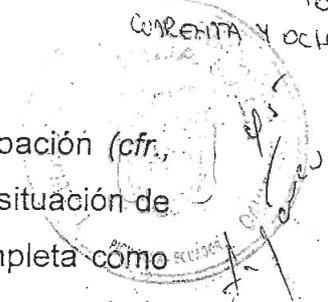
indiv  
accic  
no e  
dema  
pertit  
finali  
Pena  
aplic  
septi  
altera  
de la  
  
adec  
ante  
conc  
Salin  
Pleni  
resol  
acus  
públi  
pena  
cons  
  
estab  
proci  
Muñ  
caus  
Conc  
nece  
en la  
ha ll  
ampl  
cons

individuos y los colectivos pueden ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Al respecto, ésta Sala cree pertinente, para determinar el correcto sentido y alcance de enunciado "con la finalidad de alterar el orden público" que emplea el artículo 155 del Código Penal, preguntarse si correspondería, hipotéticamente, castigar por la aplicación meramente literal del artículo aludido, a todo aquel que, el 30 de septiembre del año 2010, en la ciudad de Quito, invadió las calles y plazas alterando el orden público, reclamando por la, objetivamente, ilegal retención de la persona del Presidente de la República en dependencias del Hospital de la Policía Nacional, estimando que la respuesta sería que no, por falta de adecuación al tipo, reflexión que también cabría en ésta causa. Reforzando lo anterior, ésta Sala tiene a la vista la amnistías que la Asamblea Nacional concedió a personas en casos análogos como la toma del Municipio del Cantón Salinas entre el 27 de febrero y el 15 de marzo de 2005, hecho sobre el cual el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante resolución de 27 de abril del 2010, resolvió conceder la amnistía a favor de Drino Nieto y otros quienes fueron acusados bajo el artículo 155 del Código Penal, esto es invasión de edificios públicos, disponiendo el archivo de todas las indagaciones previas y procesos penales que se hubieren iniciado o desarrollados por el hechos señalados, al considerar que sus actuaciones estaban orientadas a precautelar el bien jurídico protegido. **SEPTIMO.-** A lo largo de la Instrucción Fiscal, se han establecido causas de justificación que eximen de responsabilidad a los procesados, y así lo defendió en la Audiencia Preliminar la defensa de Luis Muñoz Pasquel, por lo que es necesario acudir a la doctrina respecto de las causas de justificación por estado de necesidad. El tratadista Francisco Muñoz Conde en su obra "Teoría General del Delito" se refiere al "estado de necesidad" en los siguientes términos: La regulación del estado de necesidad, en la codificación penal española ha sufrido una progresiva ampliación, que lo ha llevado de ser una causa de justificación muy estrecha a una eximente muy amplia. La doctrina española, con excepción de GIMBERNAT y MIR PUIG, considera que en la eximente 7ª del artículo 8º se regulan conjuntamente el

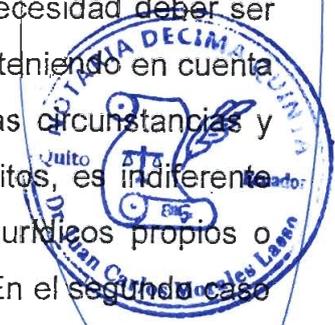


estado de necesidad como causa de justificación y como causa de exculpación. El primero se daría cuando el estado de necesidad surge de la colisión de dos bienes jurídicos de distinto valor; el segundo cuando los bienes jurídicos en conflicto son del mismo valor. Mientras que en el primero la ley aprueba el sacrificio del bien de menor valor, en el segundo, se dice, la ley no puede inclinarse por ninguno de los dos bienes, que son de igual valor, pero por razones preventivas (falta de necesidad de pena), disculpa a quien actúa en dicha situación. Sin embargo, este planteamiento exclusivamente cuantitativo del estado de necesidad, que responde al principio de ponderación de intereses, conduce a soluciones injustas y no exentas de objeciones, como la de considerar justificados hechos tales como intervenir quirúrgicamente, en contra de su voluntad, a un paciente para mejorar su salud o, incluso, salvar su vida, o extirpar el riñón sin su consentimiento a una persona para transplantarlo a otra persona, que con el trasplante salva su vida, o el quitar un paraguas a un obrero para evitar que la lluvia dañe el valioso traje del "play-boy". Que no es solo cuestión de ponderación de intereses en juego lo que demuestra también el hecho de que en el artículo 8º, 7º el requisito primero del estado de necesidad no alude a una comparación de los bienes en conflicto, sino entre los *males causados y evitados*. Por otra parte, no siempre son comparables la entidad de los bienes ni de los males, en conflicto; piénsese, por ejemplo, en el aborto por razones éticas (cuando el embarazo ha sido producto de una violación) o en el aborto por razones eugenésicas (para evitar una prole tarada o deforme) que, en los ordenamientos en los que se admiten expresamente (como es el caso del español, art. 417 del Código Penal), constituyen claras causas de justificación, sin que por ello se piense necesariamente en el menor valor de la vida del feto. Por eso, aunque el principio de ponderación de intereses informa, sin duda, la regulación del estado de necesidad, no se debe dar a dicho principio una importancia exclusiva. De ahí, que, en principio, siempre que exista una "relación de adecuación" entre el mal causado y el mal que se intenta evitar, el estado de necesidad incluso el que se da entre bienes jurídicos de igual valor, es una causa de justificación. Ello implica el tratamiento unitario que le da el artículo 8º, 7ª. Los casos más extremos de conflictos entre bienes de igual valor pueden ser reconducidos al miedo insuperable o a la no

exigit  
infra,  
neces  
incurr  
de ne  
jurisp  
jurídico  
supor  
ser c  
merar  
evitar  
Su.  
Sin e  
defen  
aprec  
o de  
consi  
los p  
subje  
tratad  
realiz  
mal a  
met.  
bien j  
neces  
puede  
tambi  
la situ  
medic  
que e  
ajeno  
de ha  
proble



exigibilidad de un comportamiento distinto como causas de exculpación (cfr., *infra*, cap. XIV). a) **Presupuestos:** Decisiva debe ser, ante todo, la situación de necesidad que da origen a la eximente, tanto en su vertiente completa como incompleta. El numeral 7 del artículo 8º habla del que "impulsado por un estado de necesidad" pero no define en qué consiste este. Tanto la doctrina como la jurisprudencia lo conciben como una situación de conflicto entre dos bienes jurídicos, en que la salvación de uno de ellos exige el sacrificio del otro. Ello supone que el bien jurídico que se trata de salvar esté en inminente peligro de ser destruido. Este peligro ha de ser real y objetivo, no pudiendo ser meramente supuesto, con más o menos fundamento, por el que trata de evitarlo. *El estado de necesidad putativo*, como la legítima defensa putativa, sólo puede dar lugar a una causa de exculpación, en caso de error invencible. Sin embargo, el Tribunal Supremo admite, a veces, como en la legítima defensa putativa, que los casos de peligro putativo pueden dar lugar a la apreciación de la eximente, sin matizar si se trata de una causa de justificación o de simple exculpación. Lógicamente, el estado de necesidad solo puede ser considerado como causa de justificación en la medida en que se den realmente los presupuestos objetivos (existencia real del peligro inminente) y los subjetivos ("impulsado"). El error sobre los presupuestos objetivos, debe ser tratado conforme a las reglas generales (cfr., *supra*). Es preciso, además que la realización del mal o la infracción del deber, que el sujeto realiza para evitar un mal así mismo o a un tercero, sea el *único camino posible* para conseguir la meta salvadora. La comisión del tipo de injusto de un delito que la lesión de un bien jurídico o la infracción de un deber jurídico realizan ha de ser, por tanto, *necesaria*, es decir, la evitación del mal que amenaza al bien jurídico solo puede ser conseguida realizando otro mal. Igualmente la necesidad debe ser también valorada de un modo objetivo, aunque lógicamente teniendo en cuenta la situación concreta en la que se encuentra el sujeto y las circunstancias y medios de que dispone. Una vez que se den estos requisitos, es indiferente que el peligro que se trata de evitar amenace a bienes jurídicos propios o ajenos ("mal propio o ajeno" dice literalmente el art. 8º, 7ª). En el segundo caso de habla de "auxilio necesario". Este auxilio necesario no presenta ningún problema de comprensión en el estado de necesidad como causa de

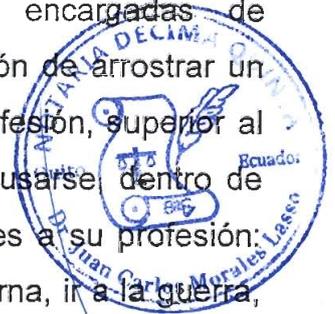


justificación; si, en cambio, en el estado de necesidad que se concibe como causa de exculpación, ya que, en buena lógica, la participación en un hecho inculpable, pero antijurídico, es punible. Sin embargo, el legislador español admite el "auxilio necesario" en los dos tipos de estado de necesidad, lo que puede entenderse como una confirmación de la tesis de que el estado de necesidad es siempre una causa de justificación. **b) Requisitos:** Los requisitos que, junto al presupuesto antes señalado, deben darse vienen señalados en el artículo 8º, 7ª y son: 1) **Que el mal causado no sea mayor que el que se pretende evitar.** De acuerdo con la redacción legal de este requisito, el estado de necesidad puede darse tanto en caso de conflicto entre bienes desiguales (daños para salvar la vida) como entre bienes iguales (matar a otro para salvar la propia vida). Ello obliga a una comparación entre los males, el que amenaza y el que se realiza. Pero no siempre, como ya se ha dicho, es posible esa comparación, dada la naturaleza heterogénea de los males en cuestión. Quien falsifica una receta para obtener un calmante y aliviar sus fuertes dolores de cabeza o quien conduce a gran velocidad un vehículo de motor para llevar un herido a un hospital, realizan males (falsificación, conducción temeraria) que nada tienen que ver con los que amenazan. De ahí que la comparación sea difícil y, mucho más, precisar su importancia valorativa. La única salida es entender con cierta amplitud este requisito y no interpretarlo a la luz de una rígida ponderación de bienes. En el estado de necesidad entre bienes iguales, esta comparación de males en juego ha de ser aún más amplia. En todo caso, más que una comparación se trata de establecer una "relación de adecuación": el estado de necesidad tendrá efecto justificante si el hecho realizado a su amparo es el medio adecuado para evitar el peligro (recuérdese lo dicho respecto a la necesidad del mal realizado). En caso de error serán aplicables las reglas generales. 2) **Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionalmente por el sujeto.** En principio, la provocación de una situación de necesidad impide que el que la provocó pueda después ampararse en ella. En este sentido, vale aquí lo dicho respecto a la provocación en la legítima defensa, aunque con algunas matizaciones. En el estado de necesidad solo la provocación intencionada del mismo impide su apreciación. No basta, por tanto, que se haya cometido intencionalmente el

hecho  
que  
provoc  
estac  
hipóti  
autor  
extre  
atrop  
nega  
consi  
inten  
...  
("aux  
justifi  
un te  
neces  
de s  
princ  
tanto  
en e  
neces  
situa  
ue.  
Las  
deter  
ciert  
norm  
ciert  
apag  
etc.  
que,  
así lo  
dispo

49-  
COMPENSA N. H. H. H. H.  
UNDA S.A.  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

hecho (por ejemplo, un incendio) que dio lugar a la situación de necesidad, sino que es preciso que sea la situación misma de necesidad la que se haya provocado intencionalmente. Ello hace que, prácticamente, la exclusión del estado de necesidad por falta de este requisito sea casi imposible, salvo raras hipótesis. Así, por ejemplo, puede invocar el estado de necesidad el automovilista que, conduciendo a velocidad excesiva, crea una situación extrema en la que tiene que elegir entre chocar frontalmente con un camión o atropellar a un ciclista. El Tribunal Supremo intenta evitar esta conclusión negando la apreciación del estado de necesidad en los delitos imprudentes y considerando que la provocación intencionada del riesgo es ya provocación intencionada de la situación de necesidad. El requisito de la no provocación intencionada se refiere al que actúa, bien sea el propio afectado o un tercero ("auxiliador necesario"). En este último caso, el auxiliador necesario actúa justificadamente si lesiona un bien jurídico para salvar, por ejemplo, la vida de un tercero, sin saber que este ha provocado intencionalmente la situación de necesidad. **3) Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.** La no exigibilidad del comportamiento es, ante todo un principio regulador del ordenamiento jurídico que puede ejercer su influencia tanto en el ámbito de las causas de justificación como, también y sobre todo, en el de las causas de exculpación (cfr., infra, cap. XVI). En el estado de necesidad, como causa de justificación, se supone que el que actúa en esta situación no está obligado a soportarla. Pero si la situación es normal dentro del ámbito de su profesión entonces está, en principio, obligado a soportarla. Las funciones específicas que tienen las personas encargadas de determinados oficios o profesiones, les imponen la obligación de arrostrar un cierto grado de peligro, en el desempeño de su oficio o profesión, superior al normal. El bombero, el policía o el soldado no pueden excusarse, dentro de ciertos límites, del cumplimiento de unos deberes inherentes a su profesión: apagar incendios, detener delincuentes, hacer guardia nocturna, ir a la guerra, etc. Esta idea, basada en el *rol social*, es la que preside este tercer requisito que, en cierto modo, impone la obligación de sacrificio cuando el cargo u oficio así lo impongan. Así, el funcionario depositario de caudales públicos, no puede disponer de estos para reparar su vivienda o mejorar su situación económica,



por más que esta sea extremadamente difícil. Sin embargo, tales exigencias no deben entenderse en un sentido tan estricto que se niegue ya, por el hecho de desempeñar determinadas profesiones, la posibilidad de invocar el estado de necesidad. Los límites de la exigencia de sacrificio deben coincidir con los límites legales o sociales del ejercicio de su profesión. Más allá de ellos no se puede exigir a nadie un comportamiento heroico o virtuoso. Así, en el Código de Comercio se permite que en caso de grave peligro para la nave se arroje la carga al mar, aunque el transporte y cuidado de la carga sea la obligación principal de sus tripulantes. Los límites objetivos de la exigencia son, por tanto, diferentes no solo según la profesión, sino también según las circunstancias. En la presente causa tenemos que con fecha 13 de noviembre del 2006, el Juez de lo Civil de Chone concedió amparo constitucional para dejar sin efecto el acto ilegal e ilegítimo de destitución de los vocales Xavier Arosemena Camacho y Rosa Cotacachi Narvaez; que de acuerdo con la constitución vigente a esa fecha era de cumplimiento inmediato y solo apelable con efecto devolutivo. Por ello los vocales del consejo de la judicatura debieron acatar la resolución del Juez Constitucional de instancia. El 6 de febrero del 2007 se dicta la resolución del pleno del Tribunal Constitucional con el cual se declara inconstitucional el acto ilegítimo de la corte suprema de Justicia que contiene la resolución del 30 de octubre del 2006 por el que se destituyo a los vocales Xavier Arosemena y Rosa Cotacachi, que fue motivo de la acción de amparo constitucional. Ante la resolución del Tribunal Constitucional. Los magistrados de la Corte Suprema, de acuerdo con la publicación del diario el comercio de 9 de febrero del 2007, anunciaron que no acatarán las resoluciones del Tribunal Constitucional y en que en el mejor de todos los casos pudieran acogerse a lo dispuesto en el art. 58 de la constitución que señalaba que si no se ejecuta la resolución de un recurso de amparo "el funcionario o autoridad que incumpla la resolución indemnizara los perjuicios que el incumplimiento cause al recurrente" con lo que implicaba un explícito desacato de la Corte Suprema a la sentencia del Tribunal Constitucional. El pleno de la corte suprema, con fecha 8 de febrero del 2007, emitió un manifiesto cuestionando en duros términos la Resolución No.- 1385-2006-RA del Pleno del Tribunal Constitucional, mediante la cual se declaró inconstitucional la Resolución de 30 de octubre de 2006

*JF*

*DR*

exp  
sepa  
doct  
reen  
reso.  
reint  
Ejeci  
aún  
resol  
el or  
Supre  
  
instar  
instan  
LESIC  
CONS  
jurídico  
imputa  
recurre  
bajo E  
Estad  
es sup  
ju...  
realizac  
manife  
lo cual  
se acej  
artículo  
SOBRE  
HERNÁ  
declarar  
malicia  
persona

as no  
ho de  
do de  
n los  
no se  
ódigo  
oje la  
ación  
anto,  
icias.  
6, el  
ena  
ción  
fecto  
ar la  
dicta  
lara  
e la  
ales  
paro  
idos  
anal  
a lo  
a la  
a la  
al  
a la  
ia 8  
s la  
nte  
006

expedida por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se separó de sus cargos como vocales del Consejo Nacional de la Judicatura a los doctores Xavier Arosemena Camacho y Rosa Cotacachi Narváez y en su reemplazo nombrar a los señores Edgar Zárate y Hugo Castillo; textualmente resolvió "rechazar la pretensión de los doctores Arosemena y Cotacachi de reintegrarse a sus puestos." Indicando que "no es potestad del Director Ejecutivo restituirlos" y dejan constancia que " el amparo al cual ellos se acogen aún no está agotado" y manifiestan que " La Corte se permite señalar que resoluciones como la dictada por el Tribunal Constitucional afectan gravemente el orden jurídico con consecuencias impredecibles". Es decir que la Corte Suprema se erigió en Juez de las actuaciones del Tribunal Constitucional, y pese a que debía haber acatado la decisión del Juez Constitucional de instancia puesto que su apelación no suspendía la ejecución de la sentencia de instancia, tampoco acataron la decisión del tribunal Constitucional, LESIONANDO ASI EL ESTADO DE DERECHO QUE GARANTIZABA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO VIGENTE A ESA FECHA, bien jurídico superior al orden público que preserva el tipo penal que se pretende imputar a los recurrentes. Por lo manifestado, los actos realizados por los recurrentes así como de los demás miembros de la FENAJE, fueron ejecutados bajo ESTADO DE NECESIDAD, para proteger la vigencia del bien jurídico Estado de Derecho, que dentro del principio constitucional de proporcionalidad es superior al bien jurídico Orden Público, por lo que la protección del bien jurídico superior constituye CAUSA DE JUSTIFICACION de los actos realizados, y por lo mismo NO SON ACTOS ANTIJURIDICOS. Por lo manifestado, los actos cometidos por los recurrentes no constituyen delito, por lo cual resolviendo la apelación interpuesta de conformidad al art. 346 del CPP se acepta el recurso planteado por los recurrentes y de conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimiento Penal, se dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO y en FAVOR DE LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL y GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO, declarando que la denuncia y acusación particular, revisten temeridad, no malicia y, en consecuencia, se revocan las medidas cautelares tanto personales como reales dictadas en su oportunidad, para lo cual se oficiará a

50-  
CINCUENTA  
4/2  
SECRETARIA

SECRETARIA DE JUSTICIA  
QUITO  
Ecuador  
Dr. Juan Carlos Morales  
AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO

SECRETARIA DE JUSTICIA  
QUITO  
Ecuador  
Dr. Juan Carlos Morales

los Jefes de la Policía Judicial de Pichincha y Esmeraldas para los fines correspondientes, así como a los señores Registradores de la Propiedad de los Cantones Quito, Sangolquí y Esmeraldas.- Actúe el Dr. Marcelo Totoy Toledo en calidad de Secretario Relator Encargado.- Cúmplase y Notifíquese.-

AB. Ismael Antonio Vásquez Briones  
CONJUEZ PERMANENTE

AB. Ronal Henry Valladares López  
CONJUEZ PERMANENTE

Dr. Rubén Torres Carrera  
CONJUEZ PERMANENTE

Certifico.-

Dr. Marcelo Totoy Toledo

RAZON: Las cuarenta y siete fojas antecedentes (47) están compuestas por copias iguales a sus originales, las que fueron obtenidas de la instrucción fiscal No. 08-2007; causa No. 706-2007, de la Tercera Sala; causa No. 294-2008 de la Primera Sala Penal; y, causa No. 733-2007 de la Segunda Sala, que por el delito de invasión de edificios se siguió al Ab. Luis Muñoz Pasquel y otros.- Lo Certifico.- Quito. 06 de Junio del 2012.



Dr. Marcelo Totoy Toledo.  
SECRETARIO RELATOR (e)

NOTARIA DECIMA QUINTA  
DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO (s)  
me fue presentada. -  
Quito, a  
17 JUN 2019  
  
Dr. Juan Carlos Morales Lasso  
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

2800000